



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 133

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE AUDIENCIA PÚBLICA CONJUNTA MIXTA DE 2022

(noviembre 21)

Sesiones conjuntas

**Convocada por la Mesa Directiva de las
Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras
de Senado y Cámara de Representantes**

**Recinto del Senado- Capitolio Nacional
primer piso y en la plataforma virtual Zoom**

- **Proyecto de ley número 111 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara, por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano.**
- **Proyecto de ley número 141 de 2022 Senado, por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones.**

Siendo las 2:25 p. m. del día 21 de noviembre de 2022, la Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Fabio Amín Saleme, da inicio a la Audiencia Pública Conjunta Mixta, previamente convocada y con la presencia en el recinto del Senado y en la plataforma virtual zoom de los honorables Senadores y los honorables Representantes miembros de la Comisiones Primera Constitucionales como del honorable Senado de la República y la Honorable Cámara de Representantes.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy buenas tardes para todos, siendo las 2:25 de la tarde del día lunes 21 de noviembre del 2022,

vamos a dar formalmente inicio a la audiencia pública conjunta convocada por las Comisiones Primeras de Cámara y Senado, para el estudio del **Proyecto de ley número 111 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara**, que tiene por título: *por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano. Acumulado con el Proyecto de ley número 141 de 2022 Senado.*

Agradezco la presencia de todos los invitados e inscritos, tenemos alrededor de 30 personas que previamente y a través de las secretarías de las comisiones, nos han expresado su interés de participar en la discusión y en las presentaciones de las ponencias.

Quiero saludar por supuesto al señor Vicepresidente de la Conjunta - Presidente de la Comisión Primera, el Representante Wills, a las Secretarías y equipo de apoyo de las mesas de las comisiones, a los representantes y las representantes a la cámara que están de manera presencial y quienes también se han vinculado a través de las plataformas que estamos habilitados en sesiones sesión mixta, al señor Viceministro General del Ministerio del Interior, a los y a las senadoras de la República y, entonces, tengo aquí también en representación de la Registraduría Nacional al registrador delegado que es el doctor Nicolás Farfán Namen, tengo a la Presidenta Magistrada del Consejo Nacional Electoral, la doctora Fabiola Márquez, que ha estado con nosotros en nombre de la organización.

Está invitado el señor Secretario General del Partido Liberal Colombiano, que es el doctor Miguel Ángel Sánchez Vázquez; tenemos también invitado al Presidente del Partido Conservador Colombiano, que es el doctor Carlos Andrés

Trujillo - Senador de la República; tenemos invitado al Director Nacional y Director Jurídico del Partido Cambio Radical que lo vi por aquí más temprano al doctor Germán Córdoba que está en el recinto y el doctor Luis Mario Hernández de la colectividad.

También, tenemos invitados en representación del Partido Alianza Verde al doctor Navarro Wolff y al doctor Rodrigo Romero Hernández, el ex Senador Navarro Wolff no sé si está de manera presencial o a través de plataforma; por el movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), el doctor Camilo Ernesto Rodríguez; por el Partido de Alianza Social Independiente (ASI) la Senadora Berenice Bedoya; por el Partido Político Mira a la doctora Olga Maritza Silva; por el Partido de la Unión por la Gente, al delegado, es el doctor Jorge Luis Jaraba Díaz; por el Partido Polo Democrático Alternativo al Senador Alexander López Maya; por el Partido de la Unión Patriótica (UP) al doctor Gabriel Becerra Yáñez; por el Partido Centro Democrático a su Secretaría General que es la doctora Nubia Stella Martínez; por el Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS) a la doctora Martha Isabel Peralta - Senadora de la República; por el Partido Comunes a la doctora Luz Mary López; por el Partido Colombia Justa Libres a la doctora Flor Angélica Rueda; por el Partido Colombia Renaciente a su presidente, al doctor Jhon Arley Murillo Benítez; por el Movimiento Alianza Democrática Amplia, al doctor Paulino Riascos.

Por el Partido Político de Dignidad al doctor Leónidas Gómez Gómez; por el Partido Político Colombia Humana al doctor Dagoberto Quiroga; por el Partido Nuevo Liberalismo a Andrés Ignacio Talero; por el Movimiento de Salvación Nacional al doctor Eduardo Jaramillo; por el Partido Oxígeno Verde a la doctora Sandra Pulido; por el Partido Comunista Colombiano al doctor Jaime Caicedo; por el Partido Liga Gobernantes Anticorrupción al ex senador de la República y ex candidato presidencial Rodolfo Hernández; por el Partido Demócrata Colombiano al doctor Pedro Adam Torres.

Inscrita la ciudadana Katia Ogaza o Natalia Chávez, representan al gremio de Certicámaras; inscritos por Transparencia por Colombia: la doctora Sandra Ximena Martínez y Diana Lucía Romero; inscritos como Director Ejecutivo del Instituto de Ciencia Política (ICP) al doctor Carlos Augusto Chacón; inscrito en condición de abogado y del Partido de Unión Patriótica, al doctor Rancel Gómez; inscrito por el Observatorio para la Equidad de la Mujer, a la doctora María Camila Hernández; inscrito por el Consejo Nacional Electoral, el Despacho del Magistrado Álvaro Hernán Prada, al ciudadano Daniel Felipe Cardozo, inscrito por el despacho también del mismo magistrado a la ciudadana Ángela Ibarra; inscrito por el Partido

Conservador Colombiano Juan David Basto; inscrito por la Cámara Colombiana de la Informática y las Telecomunicaciones, su presidente el doctor Alberto Samuel Yohai; inscrito como Director de Asuntos Legales y Regulatorios de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones a Germán López, de la misma Cámara como asesor legislativo el doctor César Barrera; inscrito Miguel Saffon Cuartas; inscrito Simón Hernández Serrano; inscrito Juan de Brigard; inscrito Cristian Stapper; inscrito Camilo Alejandro Mancera Morales.

Y también, está aquí presente el ex Magistrado del Consejo Nacional Electoral, César Augusto Abreo, también está aquí, lo acabo de ver y está en representación de la Defensoría del Pueblo y tengo en plataforma al señor Magistrado del Consejo Nacional Electoral, el ex representante a la Cámara, el doctor César Augusto Lorduy; la ex candidata presidencial, la doctora Ingrid Betancourt está de manera virtual en plataforma.

Y cualquier otro de los presentes que desee participar, que quiera ser inscrito, por favor nos lo hace saber a través de las distinguidas y muy dispuestas Secretarías de Comisiones.

Señor Vicepresidente, si le parece bien y ya anunciado el inicio formal de esta audiencia pública, ¿el orden de las inscripciones es el mismo que me reposa en este documento? Entonces, vamos a comenzar con los representantes de los partidos políticos.

El Orden del Día para la audiencia es el siguiente:

AUDIENCIA PÚBLICA CONJUNTA (MIXTA)

AUDIENCIA PÚBLICA CONJUNTA REMOTA SOBRE:

- **Proyecto de ley número 111 de 2022 Senado-277 de 2022 Cámara, por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano. Acumulado con el Proyecto de ley número 141 de 2022 Senado.**

Ponentes Primer Debate Senado: Honorables Senadores: *Germán Blanco Álvarez, Alejandro Vega Pérez, Alfredo Deluque Zuleta (Coordinadores), Jonathan Pulido Hernández, Roy Barreras Montealegre, Julián Gallo Cubillos, Carlos Fernando Mota Solarte, Paloma Valencia Laserna.*

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 902 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1449.

Ponentes Primer Debate Cámara: *Juan Carlos Wills Ospina, Jorge Méndez Hernández, Ana Paola García Soto, Pedro José Suárez Vacca, José*

Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Sebastián Gómez González, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Orlando Castillo Advíncula, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano.

- **Proyecto de ley número 141 de 2022 Senado, por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones.**

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 958 de 2022.

Intervinientes: Personas naturales o jurídicas, partidos políticos y fuerzas de oposición, para que expresen sus observaciones, inscritos previamente de conformidad con el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992; e invitados especiales.

Convocada por la Mesa Directiva de las Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes.

Mediante Resolución número 01 SC del 16 de noviembre de 2022

Cuatricenio 2022-2026 Legislatura 2022-2023
Primer periodo

Día: lunes 21 de noviembre de 2022

Lugar: Recinto del Senado - Capitolio Nacional primer piso y plataforma zoom.

Hora: 2:00 p. m.

I

Lectura de la Resolución número 01 SC de 2022

(noviembre 16)

II

Intervenciones invitados especiales e inscritos

“La Mesa Directiva de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, informan que, para esta audiencia conjunta, la presencia será mixta a través de la plataforma Zoom, la invitación para la conexión, el ID y la contraseña se enviará vía WhatsApp.

El Presidente,

Honorable Senador *Fabio Raúl Amín Saleme.*

El Vicepresidente,

Honorable Representante *Juan Carlos Wills Ospina.*


La Secretaria General Comisión Primera Senado,

Yury Lineth Sierra Torres.

La Secretaria General Comisión Primera Cámara,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a la Resolución número 01 SC del 16 de noviembre de 2022.



COMISIÓN PRIMERA

RESOLUCION N° 01 SC
(16 de noviembre de 2022)

“Por la cual se convoca a Audiencia Pública”

La Mesa Directiva de las Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

- Que en el primer periodo de la legislatura 2022-2023, se han radicado en la Comisión Primera del Senado de la República las siguientes iniciativas:
 - Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano".
 - Proyecto de Ley No. 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones".
- Que la Mesa Directiva de la Comisión, mediante Acta MD-08, decide acumular las iniciativas enunciadas en el literal a) y designa como ponentes a los HH.SS.: *Germán Blanco Álvarez y Alejandro Vega Pérez (Coordinadores), Jonathan Pulido Hernández, Roy Barreras Montealegre, Julián Gallo Cubillos, Rodolfo Hernández Suárez, Carlos Fernando Motoa Solarte, Alfredo Deluque Zuleta, Paloma Valencia Laserna,*
- Que el Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 163 de la Constitución, ha solicitado Mensaje de Urgencia y deliberación conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara para tramitar el Proyecto de Ley N° 111 de 2022 Senado acumulado con el PL 141 de 2022 Senado.
- Que el artículo 51 de la Ley 130 de 1994 dispone que los proyectos de ley en los que se traten temas como la participación política en todas sus formas o de la organización electoral, debe escucharse el concepto de las fuerzas de oposición,
- Que la Mesa Directiva de las Sesiones Conjuntas considera conveniente y oportuno escuchar a la ciudadanía en general sobre los temas abordados por las iniciativas relacionadas en el literal a),
- Que la Ley 5ª de 1992, capítulo IX, artículo 230, establece el procedimiento para convocar las Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto, de acto legislativo o de ley;
- De igual manera el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas, partidos políticos y fuerzas de oposición, expresen sus observaciones frente al Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado N° 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley No. 141 de 2022 Senado.

Artículo 2º. La Audiencia Pública será mixta y se llevará a cabo, el día lunes 21 de noviembre de 2022, en la ciudad Bogotá, en el Recinto del Senado – Capitolio Nacional y a través de la plataforma ZOOM, a partir de las 02:00 p.m. Quien presida la Audiencia, de acuerdo al número de ciudadanos inscritos, establecerá el término de duración de las intervenciones.

Artículo 3º. Las preinscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, se podrá realizar telefónicamente en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado, en el horario de 9:00 a.m. a 5:30 p.m., los días: jueves 17 y viernes 18 de noviembre de 2022. Con la radicación del documento, en el correo institucional de la comisión primera del Senado, comision.primeras@senado.gov.co, en las fechas mencionadas en el inciso primero de este artículo, se entenderá formalmente inscrita la persona. En caso de no radicarse el documento se anulará la preinscripción.

Artículo 4º. Las Secretarías de las Comisiones Primeras del Senado y de la Cámara de Representantes efectuarán las diligencias necesarias ante el área administrativa del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, a efecto que dicha Audiencia sea de conocimiento general y en especial en la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional y/o de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso, la página Web y el twitter de la Comisión Primera del Senado y de la Comisión Primera de la Cámara.

Artículo 5º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los diez y seis (16) días del mes de noviembre del dos mil veintidos (2022).

Presidente,

H.S FABIO AMIN SALEME

Vicepresidente,

H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Secretarías Generales,

YURY LINETH SIERRA TORRES AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

La Secretaria informa que, conforme a la resolución de esta Audiencia y para el conocimiento de la ciudadanía en general se realizaron las siguientes gestiones para la divulgación: un aviso para que fuera publicado en un periódico de circulación nacional, publicación en la página de la Comisión Primera del Senado (comisionprimeras Senado.com) y en el twitter de la Comisión @PrimeraSenado e

informando a la Oficina de Prensa del Senado para la publicación en el Canal del Congreso.

En el transcurso de la audiencia intervinieron los siguientes ciudadanos:

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Germán Edmundo Córdoba Ordóñez – Partido Cambio Radical:

Doctor Amín es usted muy gentil, muy amable y muy generoso, muy buenas tardes para usted y para los ciudadanos y ciudadanas que nos acompañan, a los funcionarios y a quiénes se encuentran en la plataforma también un saludo.

Brevemente, son muchos temas y muchas inquietudes y voy a tratar de ser disciplinado con el tiempo, sea lo primero decir que, este proyecto de ley es el mismo proyecto que en buena hora hundió la Corte Constitucional en la legislatura pasada, este proyecto fue nuevamente registrado o presentado por el Registrador Nacional y por el anterior Presidente del Consejo Electoral y ahí quiero hacer énfasis en que fue el anterior presidente, quien días antes presentó este proyecto sin consultar, sin conocer, sin esperar al nuevo Consejo Nacional Electoral.

Y en el desarrollo del proyecto es claro que al Consejo Electoral se le trata como el hermano interdicto de la Registraduría, aquí el poder es para la Registraduría, el Consejo Electoral se le trata como un órgano accesorio, desde esa misma presentación, desconociendo las nuevas directivas, me parece que faltó un poco al respeto con esa importante organización.

Decía que es el mismo proyecto, pero no es el mismo, es casi el mismo, porque tuvo algunas adiciones y adiciones que serán supervisión, se incluyeron temas que hacen que este proyecto venga envenenado, porque viola uno de los preceptos que la Corte Constitucional ha dicho son *sine qua non* para establecer la constitucionalidad de una ley, este proyecto carece de unidad de materia.

Aquí se reglamentan temas relacionados con la identificación, con el registro, con una reforma política, se modifica un tipo penal, se modifica la ciudadanía juvenil y se hablan temas electorales, por supuesto, ahí no hay unidad de materia, ni siquiera es una compilación completa, actualizada, una de las dificultades es que las normas electorales hoy son muy dispersas, varias leyes, varios decretos, eso hace más difícil su aplicación, su interpretación, este ejercicio ni siquiera logra hacer una compilación de esas normas, se derogan unos decretos, pero hay partes de la Ley 130, de la Ley 163, de la 1475, que continuarían vigentes, con lo cual seguiría dispersa la normatividad electoral de este país.

Se habla de ampliar las posibilidades de votación y aquí quiero recordar las inmensas dificultades que tuvimos como país en las últimas elecciones, los sistemas de la Registraduría se cayeron, a esa entidad la han desmantelado en un afán por contratar nuevo personal y nuevos sistemas y esos sistemas no aguantaron y se cayeron, el Registrador dijo que había sido hackeada, el Fiscal General de

la Nación tuvo que desmentirlo y decirle que no hubo ningún hackeo y era una página que tiene una información muy sencilla, los ciudadanos ese día solo la consultaban para preguntar dónde les tocaba votar y se le reventó ese sistema y no aguantó.

Y ahora nos hablan de voto electrónico, de voto mito, de voto anticipado, no están preparados los sistemas de este país para eso, esto no es Dinamarca, no nos digamos mentiras, menos en una entidad que hoy carece de fortalecimiento institucional.

Se habla de un tema que es de una reforma política, no de una reforma electoral, nosotros como Partido estamos de acuerdo con que haya igualdad de género en las listas, es más, en la última lista al Senado nosotros tuvimos la mitad de participación de hombres y la mitad de mujeres y nos parece que el país debe avanzar en ese sentido, pero ese no es un tema ni de la reforma electoral, esa es una reforma política, lo que están haciendo aquí es populismo legislativo.

Hay un artículo que me preocupa mucho, que es el 270, donde dice que le da facultad al Consejo para ampliar o suspender la jornada electoral, me parece que esto no puede ocurrir, no puede ser que se suspenda o se amplíe la jornada electoral en un municipio.

Entonces, termino solo con un tema, este proyecto me recuerda a esos burros que le ponen una zanahoria por delante para que avancen, este proyecto tiene la oferta de ampliar la planta de la Registraduría, en este Congreso aprobaron una reforma tributaria en mi humilde concepto, absolutamente inconveniente para este país, pero no era una reforma tributaria para llenar de burocracia al Estado colombiano, aquí hay una oferta de ampliar de cargos, cargos muy jugosos y apetitosos y lo que se hace con esto, es aceptar el trámite en el Congreso, tenemos en nuestro poder el listado de más de 100 cargos en la Registraduría, que han llegado gracias a la recomendación o a la cercanía de un parlamentario.

¿Esos parlamentarios se van a declarar impedidos?, eso fue en el trámite anterior, ¿qué ofrecimiento se están haciendo en este?, no podemos seguir con la práctica deleznable de tramitar proyectos de ley ofreciendo cargos y clientelizando a las entidades.

Excúsame doctor si me pase, esas eran las inquietudes, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor John Milton Rodríguez – Colombia Justa Libres:

Presidente, muchísimas gracias, un saludo muy especial para usted, para toda la mesa directiva y todos los participantes de las Comisiones Conjuntas Primeras del Congreso de la República, a todos los representantes de los partidos políticos, todos los representantes del Consejo Nacional Electoral, los magistrados, diferentes participantes de las fuerzas políticas del país, medios de comunicación y quienes nos siguen a través de los medios digitales y medios de comunicación presentes.

Bueno, primero indicar que efectivamente el país necesita una reforma electoral, eso es indudable, los grados de sistematización son muy débiles hoy día, los elementos de manualidad que se ejercen para la verdad electoral en Colombia realmente son preocupantes, son funestos y esa realidad no la podemos ocultar, lo que sí comparto con el doctor Córdoba en lo que él expuso ahora, es que la reforma electoral debe ser solamente reforma electoral, no pueden poner puntos de reforma política, afectan gravemente el proyecto de ley por Ley 5ª del año 1992, pues obviamente no habría unidad de materia y sería obviamente acabar con el proyecto antes de su desarrollo pleno en el Congreso de la República y obviamente en la Corte Constitucional tendría que caerse si continuara con esos vicios de forma y de fondo.

Ya entrando en el tema de la reforma electoral, quisiera contarles de experiencia directa, algunas preocupaciones que tenemos en este sentido; primero, las instancias para resolver la verdad electoral en Colombia, deben ser reestructuradas completamente, empezando porque si recordamos en el año 2014 caso de un partido político como el Partido Político Mira, cuando encuentra su verdad electoral de los votos que no aparecían en los primeros conteos, escrutinios, etc. se definió eso en el Consejo de Estado faltando 6 meses para que culminar ese período legislativo, 2014-2018 y obviamente, digamos saber la verdad electoral faltando 6 meses para terminar un período de elección, pues no tiene ningún sentido.

Y creo que en ese sentido, la reforma electoral sí tiene que garantizarle al electorado y al elector y obviamente a los elegidos como tal por ese sistema de votación, de que de manera oportuna pueda ser conocida esa verdad electoral, la separación entre el Consejo Nacional Electoral y el Consejo de Estado, en términos de trámite de tiempo de operación, son realmente paquidérmicos los procedimientos, son supremamente lentos y en eso la reforma electoral realmente carece de profundidad, carece de solidez, para resolver ese primer problema del derecho constitucional del artículo 40, en lo que corresponde a ese derecho de elegir y ser elegido.

Allí hay una gran debilidad, falta profundidad y falta realmente resolver ese problema que es un problema de fondo, en las circunstancias que la democracia colombiana desarrolla en su proceso electoral.

Segundo, nosotros tuvimos la oportunidad en el 2018 como Colombia Justas Libres de participar por primera vez en la democracia colombiana, se nos desaparecieron 180.000 votos y por instancias de los E-14 y E-24, E-26, etc. fue muy complicado poderlos recuperar, no había la eficiencia en el Consejo Nacional Electoral, en la Registraduría para poderlo lograr y en el Consejo de Estado se pasó el tiempo y ya realmente se declaró sin ningún tipo de opción para poderlos recuperar, solamente recuperamos 42.000 con los cuales gracias a Dios pudimos ser elegidos 3 senadores de la república en

aquel momento, inicialmente en el primer conteo el partido no alcanzo la votación suficiente, pero ya en los procesos de escrutinio aparecieron de una vez los 42.000 votos que nos dieron la posibilidad de participar en el Senado de la República.

Bajo un mecanismo que nos ayudó muchísimo y que en esta reforma de Código Electoral desaparece, como un causal de evaluación de conteo, como es la diferencia del 10% entre el conteo entre Cámara y Senado; yo quisiera solicitarle señor Presidente, que pudieran considerar en esta audiencia este punto importante, de no quitar del proyecto de ley ese causal del 10%, que permite tener un filtro de análisis entre lo que es la votación de un partido en Cámara, al mismo partido en Senado en las diferentes regiones del país, para nosotros fue un elemento fundamental para encontrar verdad electoral y yo les agradecería mucho que lo pudieran considerar, pedirle a los magistrados que participen en esta audiencia que también lo analicen, porque para nosotros fue una instancia muy importante para saber sobre la verdad electoral nuestra.

Lo tercero, que tendría que es, los testigos electorales en Colombia, el módulo de testigo electoral es supremamente ineficiente en las regiones, en las pasadas elecciones como candidato presidencial sufrí esta situación, fue muy complicado que el cargue de los testigos electorales, ese sistema si es supremamente ineficiente y hay que obviamente resolverlo.

Y por último, quisiera indicar lo que corresponde al voto electrónico, yo creo que hay que aprender de las experiencias, de las angustias que están viviendo, por ejemplo, en Estados Unidos recientemente, porque es un sistema que requiere el máximo nivel de auditoría y que los partidos tengan en el paso a paso el acceso a una auditoría de sistemas, que permita que el voto electrónico sea confiable, no comparto para nada el voto por correo electrónico, creo que es un peligro muy grande y creo que no podemos exponernos a eso.

Y, por último, la incoherencia, que, si nosotros vamos a automatizar los sistemas, se esté planteando en este proyecto de ley crecimiento en la planta de personal, si automatizamos se supone que la cantidad de personas debería disminuir y no incrementarse.

Muchísimas gracias, señor Presidente, un abrazo para usted y para todos los presentes, Dios los bendiga.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Ximena Echavarría Cardona – Partido Verde Oxígeno:

Muy buenas tardes, claro que sí, muchísimas gracias Senador, bueno, antes que nada, agradecer a los presentes y al Senado, a la Comisión Primera por convidar a todas las colectividades políticas a este escenario, es muy importante la presencia de todos acá, porque definitivamente se van a tratar temas que a todos nos atañen.

Quisiera hacer referencia un poco a las críticas que ya hemos venido adelantando respecto de este

proyecto de ley, en particular varios puntos, quiero manifestar que ya por parte de la colectividad se envió un documento por escrito a la Comisión Primera del Senado, donde se explican cada uno de los puntos que consideramos críticos en esta reforma y que definitivamente no pueden pasar.

Sin embargo, pues aprovechar el espacio para una vez más volver a traer a colación los asuntos que para Verde Oxígeno son complejos de tratar en esta reforma; lo primero, como le hacía alusión el Representante del Partido Cambio Radical, es importante entender que esta reforma no cumple con los presupuestos de constitucionalidad que exige la Corte Constitucional, para hacer el análisis de constitucionalidad al proyecto de ley como tal, toda vez que no hay unidad de materia, se tratan puntos dispersos, se trata identificación, se trata sistema electoral, se trata registro civil y obviamente una cosa va ligada a la otra, sin embargo, es claro también decir y sea este el momento oportuno para aclararlo, que no se pueden confundir los 2 escenarios, una cosa es la identificación y otra cosa muy diferente es el registro civil como tal y el tema del sistema electoral.

Por otro lado, también es importante hacer alusión a la inseguridad jurídica en la que nos encontramos en Colombia respecto a la variedad y diversidad de normas electorales, también lo decía el primer interviniente respecto de la falta de unificación normativa, lo ideal sería que en este nuevo Código Electoral se unifique toda la normativa que existe en torno al derecho electoral en Colombia, pero no, se derogan unas cosas, se repiten otras y no queda un compilado total de las normas, sino que siguen existiendo normas variadas.

Y esto es muy importante porque a la hora, por ejemplo, de las situaciones que le ocurrieron a Verde Oxígeno en estas elecciones pasadas, en las elecciones de Congreso, nos encontramos con que la interpretación que le dan a la norma es diferente a la que la misma norma tiene, por ejemplo, estábamos en escrutinios y para presentar el recurso la norma es clara en decir que se tienen 24 horas para la presentación de recursos, las personas que estaban adentro en escrutinios nos decía no, hay como avances jurisprudenciales del Consejo de Estado, que dicen que no son 24 horas, sino que es 1 hora.

Entonces, esta problemática que hay con la interpretación de la norma, con la multiplicidad de normas y con la ausencia de compilación normativa, nos tienen en una inseguridad jurídica respecto de lo que ocurre en especial en estos temas de escrutinios y de derecho electoral como tal.

Ahora, lo mencionaba también el doctor John Milton, respecto de la falta de verdad electoral, ¿y por qué tocó el tema? porque no podemos pretender emplear voto electrónico en Colombia y toda esta digitalización de la Registraduría, cuando tenemos una audiencia tan profunda verdad electoral, al día de hoy hay una cantidad de votación que aparecieron, por ejemplo, en las elecciones de Congreso y

también en las presidenciales que nadie reconoce de dónde salieron y esa votación lo que hace es que genera dudas, tanto en los movimientos políticos, como en la ciudadanía en general y esa generación de dudas, claramente impide que nosotros como partidos políticos y como en ciudadanía en general, podamos confiar en el sistema electoral.

Lo que, entonces, me lleva a pensar que, no podemos implementar un voto electrónico cuando no tenemos una seguridad electoral que nos permita confiar en el sistema electoral, eso como máxima y como principio.

Ahora, hay otra situación que también genera mucha confusión y es que a nosotros nos genera en particular mucha duda y es esa diferenciación o esa ausencia de diferenciación que hay en este proyecto de ley, respecto de la identificación y la autenticación, ¿por qué?, porque en el artículo 134 nos dice que va, o sea, en pocas palabras nos dice que la Registraduría es quién va a tener el monopolio de autenticación e identificación y esto también genera una inseguridad jurídica, además, de lo inconstitucional que resulta, porque el artículo 266 de la Constitución no le otorga esas facultades de autenticación a la Registraduría Nacional, entonces, obviamente hay asuntos que van en contra de la Constitución misma, que van en contra de la norma misma y que no deben ser incluidos dentro de este proyecto de ley.

También, hay otro asunto y es esa necesidad de digitalizar el sistema registral, entonces, respecto de esa necesidad de digitalizar el sistema registral, es importante que la Registraduría y que este proyecto de ley tenga un artículo que hable de la progresividad, porque no podemos digitalizar de manera inmediata todo el sistema registral teniendo en cuenta que hay lugares en la periferia de Colombia, donde a duras penas tenemos energía y eso nos dice, entonces, que sí a duras penas hay energía, pues mucho menos vamos a tener internet, entonces, ¿cómo una persona va a poder acceder a toda la digitalización de este sistema registral en la periferia? Ese es un asunto que también nos preocupa porque no hay garantía de derechos para todas estas personas.

Lo decía también el primer interviniente de Cambio Radical, sobre el poder absoluto que se le da a la Registraduría Nacional del Estado Civil en este proyecto de ley y se ignora la existencia del Consejo Nacional Electoral, se le dan unas facultades extraordinarias a la Registraduría Nacional del Estado Civil, como, por ejemplo, la creación de puestos de votación, que para nosotros es supremamente complejo porque la creación de un puesto de votación más allá de una decisión administrativa, de decir se pone un puesto acá o se pone un puesto allá, es una decisión política en la que debe estar inmerso un tercero como el Consejo Nacional Electoral y también deben estar inmersas las entidades territoriales, que son quienes conocen dónde hay necesidad para instalar un puesto de votación.

Esto es como lo decía, más allá de una decisión administrativa una decisión política, que no puede estar en facultad absoluta y exclusiva de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Yo creo que serían como a groso modo, los temas que nosotros como colectividad tenemos, sin embargo, considero que la doctora Ingrid va a hacer también una intervención en unos minutos, entonces, les agradezco el espacio de nuevo, la atención y que tengan una feliz tarde todos, muy amables.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Fabiola Márquez Grisales– Magistrada del Consejo Nacional Electoral (CNE):

Presidente, muy buenas tardes, a la Mesa Directiva, al señor Ministro del Interior, a todos los demás parlamentarios que se encuentran acá en el Congreso, al doctor Farfán de la Registraduría Nacional del Estado Civil y todos los demás asistentes.

Sí, quiero desde el CNE resaltar que dada la importancia que tienen las funciones electorales en el sistema democrático, es importante hacer una breve recapitulación sobre el proyecto de ley estatutaria del nuevo Código Electoral.

Bueno, recordar que este proyecto fue aprobado por consenso relativo por las fuerzas políticas de la época del Congreso de la República de diciembre 2020, que este mismo proyecto fue objeto de control de constitucionalidad por la Corte Constitucional, quien declaró inexecutable por vicios de procedimiento mediante la Sentencia C-133 del 2022.

Quiero resaltar también que, en dicha sentencia y llamar la atención muy especialmente en este aspecto a todos los que estamos acá presentes y también al Congreso de la República en general y al señor Ministro del Interior que se encuentra acá presente y a la Registraduría, ¿sí?, en dicha sentencia la Corte fundamentó que la votación en bloque de la mayoría del articulado de este proyecto de ley estatutaria del Código Electoral, implicó que el debate no fuese amplio, ni tampoco participativo, ¿sí?, hubo muy poca discusión.

Entonces, al respecto, quiero llamar la atención porque dado que estamos a portas de terminar esta presente legislatura y que se pretende dar el trámite con el mensaje de urgencia por parte del Gobierno nacional, pues al Consejo Nacional Electoral le preocupa que este debate por parte de los parlamentarios no vaya a ser suficiente, dado los tiempos con los que ya contamos de esta legislatura.

Bueno, también llamar la atención que la Corte Constitucional fundamentó también que se desconoció la obligación de evaluar el impacto fiscal y este código, este proyecto que fue recientemente radicado en agosto del 2022, pues no contempla tampoco esta parte de la evaluación del impacto fiscal.

Bueno, también recordemos que el Presidente de la República en el marco de la posesión del nuevo

Consejo Nacional Electoral, ¿sí?, señaló que el código, el proyecto de Código Electoral que tuvo un consenso relativo por el Congreso del 2020, sería como la línea base de discusión para este Código Electoral, ¿sí?, entonces, teniendo en cuenta que el que se ha radicado recientemente tiene cambios, ¿sí?, si bien es cierto, hay partes del mismo que no sufrieron ninguna modificación, sí hay varios artículos que tienen estos cambios.

Poreso, hoy el Consejo Nacional Electoral también advierte que, hoy hay una nueva conformación del Congreso de la República y también del Consejo Nacional Electoral y esta es una oportunidad para asegurar una mayor deliberación para mejorar nuestro sistema electoral, entonces, reiterar de que las Comisiones Conjuntas que se reúnen próximamente para debatir este proyecto, pues que nos garanticen lo ya ordenado por la Corte Constitucional de que la deliberación sea lo suficientemente amplia y que también sea lo suficientemente participativa.

Con relación ya en particular a los cambios que tiene el proyecto de Código Electoral actual, encontramos que frente al del 2020 el Consejo Nacional Electoral ya no cuenta con el articulado que le da una sección en..., grave por cuanto, pues no podría desarrollar sus atribuciones constitucionales de manera autónoma, como lo ordena la Constitución Política, entonces, llamamos la atención para que el Congreso de la República vuelva a restablecer ese articulado.

Y también, entre otros temas, pues nosotros ya hemos presentado unas proposiciones al Gobierno nacional y también aquí a la Comisión Primera del Senado de la República y en Cámara también, más o menos un promedio como de 20 o 25 proposiciones y en particular, pues nos queremos referir a todo el tema que tiene que ver con el componente tecnológico, ¿sí?, al Consejo Nacional Electoral le interesa cumplir la decisión del Consejo de Estado, que tiene que ver con el tema de los software, el tema de los software debe ser propiedad del Estado en cabeza de la organización electoral, ¿sí?, para garantizar transparencia en todos los procesos electorales.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Camilo Alejandro Mancera Morales – Misión de Observación Electoral:

Perfecto, muchas gracias, Presidente, señor Ministro, Viceministro, honorables Congresistas que se encuentran acá presentes y, pues todas las personas que están en el recinto el día de hoy y de manera virtual.

Desde la Misión de Observación Electoral, hemos sido reiterativos sobre distintos puntos que hemos encontrado problemáticos dentro de este Código Electoral, de esta manera sí quisiera aprovechar para hacer también muy claros con los siguiente, y es que para la MOE es muy importante que se apruebe y se actualice el Código Electoral, este es un tema fundamental.

Y en este sentido, es que desde la MOE hemos presentado distintas recomendaciones para que este texto sea aprobado de la mejor manera, la primera de ellas a la que quiero hacer referencia, es que bajó ninguna circunstancia puede pensarse que este Código Electoral se implementará para las elecciones de 2023, estas elecciones ya vienen en curso, el hecho de que se apruebe un texto que reforma los distintos procedimientos cuando ya se está adelantando el calendario electoral, lo que va a terminar generando es una incertidumbre y una falta de determinación sobre las reglas que tendría el proceso electoral.

El segundo punto al que quiero hacer referencia, es el hecho de que se están mezclando 2 discusiones muy distintas dentro de un mismo texto, un mismo proyecto, es muy importante actualizar y disponer de las medidas que reforman el código de registro o la manera en que se viene dando el registro de la identificación de las personas, entendemos que tienen una conexión a través del censo electoral con el Código Electoral, pero lo que está generando es que 2 discusiones muy grandes, muy gruesas, se empiecen a traslapar y que posiblemente por el afán de presentar un Código Electoral, de aprobar un Código Electoral, se estén dejando discusiones muy importantes que tienen que darse alrededor de la identificación y el registro o viceversa, que en ese afán de aprobar un código de identificación y registro, se esté afectando una discusión profunda que deba darse sobre los distintos temas del Código Electoral.

Lo que hemos visto en todas estas audiencias públicas, es que no dan las audiencias, no da el tiempo, no van a dar los debates, para cubrir todas las discusiones que requiere tan solo el Código Electoral.

El tercer punto al que quiero hacer referencia, es frente a la conformación de los registradores en la Registraduría Nacional del Estado Civil, el nombramiento a dedo de más de 1.200 registradores, a ver, nosotros hemos insistido y no sólo la MOE, sino la misma Constitución, la misma ley ha establecido la necesidad de una carrera especial administrativa para la Registraduría, se busca precisamente generar un incremento en la imparcialidad que debe tener este organismo, que estos funcionarios sean los más técnicos posibles, que no se puede alegar en ningún caso la politización de estos funcionarios.

Y en ese sentido, es que hemos insistido muchísimo en la necesidad de la carrera, como lo decía, desde la misma Constitución que establece el mandato y ahora lo que vemos en el Código Electoral, es que se establecen medidas para que sean los registradores delegados departamentales quienes puedan hacer los nombramientos con una aprobación del registrador nacional, estamos yendo en contravía de hacia dónde debería ir la Registraduría.

Frente a las auditorías electorales y acceso a la información, lo primero que debemos tener en

cuenta es que el estado de las cosas no es el óptimo, el estado de la normatividad actual fue la que permitió que se presentaran una serie de inconvenientes y que a la fecha no contemos con los resultados de unas auditorías que deberían darse para el proceso electoral. En este sentido, este Código Electoral tiene que ir mucho más adelante, tiene que establecer los mecanismos idóneos para que se garanticen las auditorías y todo el acceso a la información que se requiera por parte de los partidos y de la ciudadanía en general, esto significa establecer unos tiempos suficientes, para adelantar desde el plan de auditorías hasta las mismas auditorías.

Asimismo, más allá de los tiempos, también se requiere de la publicidad de los resultados de las auditorías, eso es lo que finalmente genera mayor confianza y legitimidad sobre el proceso y que la ciudadanía y todas las organizaciones políticas se vean reflejadas con los resultados presentados por la organización electoral.

Frente a lo que es la votación electrónica, los sistemas mixtos de votación que se están planteando en el código, desde la Misión de Observación Electoral acompañamos estas medidas, acompañamos el hecho de que se implementen nuevas tecnologías, pero estas nuevas tecnologías como lo decía hace un momento, deben ir acompañadas de auditorías, las suficientes, todas las que sean suficientes, pero estos mecanismos de votación deben también prever unos pilotos, una implementación progresiva y gradual, que permita evaluar efectivamente si se está adelantando la manera en que debe ser y que las preocupaciones que manifestaban quienes me antecedieron en la palabra, no se materialicen, es la oportunidad de que en este texto se deje claro, que no es una lanzada al agua sin saber y sin entender los retos y las preocupaciones que deben haber.

En este código evidenciamos aspectos muy positivos, los avances que se dan en materia de jurados de votación, el empadronamiento que se da o básicamente un mecanismo para evitar la trashumancia, creo que son aspectos muy positivos que trae este código, se avanza efectivamente en algunos temas de acceso a la información, pero seguimos muy quedados con algunos y son estos temas los que tenemos que entrar a resolver en lo que comienza de este debate. Muchísimas gracias, Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor César Augusto Chacón Monsalve – Instituto de Ciencia Política:

Presidente, muy buenas tardes, un saludo muy especial a usted, a los miembros de la Comisión, a los representantes del Gobierno y a todos los que participan en esta audiencia pública.

En el Instituto de Ciencia Política a través del observatorio legislativo, llevamos a cabo una mesa para tratar este tema y presentamos una serie de recomendaciones en las audiencias públicas anteriores, las cuales también, remitiremos al

finalizar la audiencia pública del día hoy por escrito, para que queden en el trámite del proceso.

Presidente, lo primero y sin el ánimo de ser repetitivo con varias de las cosas que han dicho, yo creo que es indudable que lo que tiene que hacer el Congreso antes de avanzar en esta discusión, es tener identificadas o identificados claramente cuáles fueron las causas y los responsables de los fallos del proceso electoral de marzo de este año.

Tratar de aprobar un Código Electoral sin entender que fue lo que pasó, a quienes se les deben asignar responsabilidades y, sobre todo, reconocer que ante unas fallas de naturaleza deben existir mecanismos de control político que sean efectivos, para que el país conozca con claridad cuáles fueron esas causas y, sobre todo, la forma en que las personas responsables, pues asumen una responsabilidad frente a la Constitución, a la ley y ante la sociedad civil.

Son varios los temas que preocupan Presidente y yo sé que 5 minutos es muy corto el tiempo, pero indudablemente validar la posición de quienes han dicho que no es correcto, no es oportuno tramitar 2 temas en un Código Electoral. El tema del registro civil e identificación y las normas de juego electoral, por supuesto, que todos estamos de acuerdo con que el país necesita actualizar su Código Electoral, eso es una necesidad, pero eso tiene que tramitarse por aparte, especialmente porque el proceso del registro civil e identificación debería ser objeto de un proyecto de ley distinto, para evitar precisamente como lo acaba de señalar la MOE, que se pierdan varios de los temas que allí se consagran, por estar tramitando o estar concentrados en aspectos eminentemente electorales.

Por lo tanto, pues proponer al Congreso de la República para que eliminen la propuesta del artículo 134 del proyecto de ley estatutaria.

Además, vale la pena que en el debate se tenga en cuenta la necesidad de mantener la administración de los privados en la autenticación de los datos de los colombianos, ya que la Registraduría, pues actualmente no cuenta con esas capacidades y si bien está pidiendo un aumento presupuestal de gasto público, que también es una preocupación frente a este proyecto, pues claramente eso no tiene mucho sentido si ya los privados lo están haciendo de forma efectiva.

El segundo tema, sobre el que queremos llamar la atención, es el relacionado con las facultades del Consejo Nacional Electoral en la jornada electoral, no creemos que sea adecuado que se deje simplemente abierta esa posibilidad de ampliar o suspender la jornada electoral, debe ser la ley la que fije la fecha y los horarios y determine los casos y las condiciones para la suspensión o ampliación de esa jornada, no puede quedar abierta a la voluntad de una coyuntura política de quienes están en estas organizaciones.

Lo tercero es que, indudablemente la propiedad del Software debe ser del Consejo Nacional Electoral

y aquí hay que llamar la atención sobre algo muy relevante, no solamente que esto permitiría evitar la duplicidad de funciones, sino que el proceso de contratación que es lo que más preocupa, lo que más ha generado advertencias desde distintas organizaciones, incluido el Instituto y la Misión de Observación Electoral y Transparencia por Colombia y otros, es el proceso de contratación del software, que debe ser hecho de manera oportuna por licitación pública, pero sobre todo que permita la auditoría y la interventoría oportunas, también, para establecer claramente si se cuenta por un lado, de manera previa con las garantías y la seguridad suficiente, y por el otro, para que posteriormente se puedan identificar las fallas.

No es aceptable que un sistema electoral no permita que se hagan auditorías e interventorías, para establecer con claridad qué fue lo que pasó, ese acceso a la información de los ciudadanos debe ser un core transversal de todo el proceso, debe estar en el centro del proceso de debate del Código Electoral, los problemas y los distintos hallazgos que han hecho organizaciones respecto a la audiencia de información abierta, oportuna, es parte del problema que hoy se debería estar resolviendo con este Código Electoral y si bien se habla de algunos aspectos, no van necesariamente al centro de la problemática, por eso, se necesita tener unos mecanismos que garanticen que se puede hacer desde la sociedad civil, un seguimiento y establecer con completa transparencia, la trazabilidad del escrutinio de la mesa hasta la declaratoria de elección, como lo ha señalado el Consejo de Estado.

El cuarto tema, es el relacionado con los riesgos del voto electrónico, indudablemente la transformación digital ofrece enormes oportunidades para todos los sectores, pero también implica una serie de riesgos que deben ser tomados en cuenta en el debate de este Código Electoral, existen riesgos en el voto electrónico, por esos países desarrollados que cuentan con muchos más recursos y muchas más capacidades como Alemania, Holanda, el Reino Unido, le han dicho no al voto electrónico, riesgos vinculados especialmente con el manejo de la información, la transparencia y sobre todo con el secreto del voto, esto es muy importante que no exista o que no estén las condiciones dadas para que el secreto al voto se mantenga, genera un riesgo...

Termino Presidente, diciendo además que, claramente este proceso de transformación de voto electrónico, implica que se cuenten con las capacidades para que los jurados de votación y los técnicos tengan el suficiente conocimiento técnico para el manejo del software para hacer seguimiento, establecer trazabilidad y si esas capacidades no están dadas, también en la sociedad civil va a ser muy difícil; esa implementación del voto electrónico sería imposible, si a los testigos electorales no se les entrega la capacidad suficiente en todas las mesas de votación en el país, no se contaría con esa cantidad de personal capacitada a tiempo, para efectivamente hacer ese seguimiento o los recursos tecnológicos.

Además, el costo que esto tiene, esto tiene un costo elevado, que implica además de unos riesgos un costo que no estamos seguros que vaya a satisfacer las necesidades de transparencia, de oportunidad y de efectividad de un sistema de votación electrónica.

Y, concluyo diciendo Presidente y agradeciéndole por este tiempo, que indudablemente si no resolvemos los problemas vinculados a los delitos electorales, pues no estamos haciendo la tarea, esto implica que el Código Electoral debe debatirse en el marco de una política criminal electoral, que debe estar armonizada, las 2 deben estar absolutamente armonizadas para evitar que sigamos teniendo problemas relacionados con crímenes electorales. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor César Augusto Lorduy Maldonado – Magistrado del Consejo Nacional Electoral:

Gracias Presidente, muy amable, muy querido, no, yo creo que hay muchísimos aspectos que se pueden mencionar, positivos y negativos, yo creo que hay que recuperar un trabajo que ya hizo el Congreso de la República y terminó el 18 de diciembre del año 2020, que definitivamente es válido revisar, importantísimo no mezclar reformas políticas con Código Electoral, el código debe ser parte de la visión, de ser un procedimiento único y exclusivamente para llevar a cabo un derecho, que entre otras cosas, hoy en la reforma política se plantea como obligatorio.

Excepto lo que plantea hoy el código en el artículo 173, que anteriormente era el 80 y pico sobre la paridad, creo que debe mantenerse y hoy bajo la condición de Magistrado, definitivamente me sumo a las palabras de la doctora Fabiola - Presidenta del Consejo Nacional Electoral, de defender la autonomía en todas las áreas que nos ofrece, nos garantiza y nos proporciona la Constitución Nacional.

Escuchar a los ciudadanos, escuchar a los que de alguna manera u otra participan en un proceso electoral y hacen democracia, seguramente va a fortalecer, obviamente despejando las dudas, las inquietudes y los temores algunos de los cuales se han mencionado, pero que seguramente hacia el futuro pudieran verse en con más claridad. Muchísimas gracias, Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Camilo Ernesto Rodríguez Quispe – Presidente de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO):

Bueno, mi nombre es Camilo Ernesto Rodríguez Quispe - Presidente de Autoridades Indígenas de Colombia, un saludo muy especial señor al Presidente y a toda la Comisión que está presente.

Sí, nos parece importante tocar estos temas, teniendo en cuenta también y yo creo que también validar lo que acaban de decir los antecesores a la palabra, porque de alguna manera, también podemos observar que, pues son temas gruesos que se están tocando y que para nosotros también, pues no hay

la unidad de la materia, consideramos también esa visión.

Sí, es importante también señor Presidente y es que, por ejemplo, estamos de acuerdo con la MOE de que en este momento esta reforma no aplicaría para el 2023 y también es importante decirle que, en el caso, por ejemplo, de los pueblos indígenas, estamos también en las periferias y también debemos evaluar muy bien el tema del voto electrónico, teniendo en cuenta, por ejemplo, de que a veces en muchos territorios no hay energía y como decían algunos que antecedieron en la palabra, pues tampoco llega el internet.

Entonces, sí me parece importante, pues tener en cuenta estas consideraciones y de que haya toda la debilidad transparencia y también participación, también de las comunidades, de los territorios, de los resguardos indígenas y de los pueblos indígenas en Colombia, para que pueda haber también una participación amplia frente a este proceso que se está llevando a cabo.

Entonces, señor Presidente, señores de la Comisión y los que están también presentes en este espacio tan importante, esas serían, pues algunas en este momento de nuestras consideraciones, porque creemos importante seguir haciendo los análisis frente a la participación política y frente también a los temas que se están abordando. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Julián David Basto Espitia – Secretario de las Nuevas Generaciones del Partido Conservador Colombiano:

Muy buenas tardes, Presidente, señor Vicepresidente - Representante Juan Carlos Wills, a todos los miembros del Congreso que están presentes en la bancada.

Básicamente la intervención es en torno a los procesos de democracia y de ciudadanía juvenil, estuvimos presentes en varias de las mesas que la Registraduría Nacional del Estado Civil abrió, para que los jóvenes pudiéramos participar en todo lo que tiene que ver de ciudadanía y democracia juvenil, por lo tanto, podemos decir que algunos de los temas propuestos como las ampliaciones de mesas para la participación de los jóvenes en los consejos de juventud, entre otros temas de mayor importancia también, que se refieren a la participación juvenil, han quedado muy bien establecidos en esta propuesta de Código Electoral.

De alguna manera, los miembros del partido que están acompañando este proyecto de ley, pues entienden muy bien las necesidades de los jóvenes de todo el país, tenemos muchos representantes jóvenes, entre ellos, el doctor Juan Carlos Wills que está ahí y que entiende las necesidades de los jóvenes en materia de participación juvenil y que sabemos que esto es a todo este tipo de procesos.

Por lo tanto, nosotros que conocemos también de primera mano este proyecto para reformar el Código Electoral, pues estamos atentos también a

los próximos debates y modificaciones, resaltando específicamente lo que tiene que ver con democracia juvenil y participación... muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora María Camila Hernández Ceballos – Observatorio para la Equidad de las Mujeres de Cali:

Buenas tardes, señor Presidente, muchísimas gracias, un saludo al señor Ministro, Congresistas y a todas las personas que están en el recinto de forma presencial y virtual, mi nombre es María Camila Hernández Ceballos, me encuentro en representación del observatorio para la equidad de las mujeres de la Ciudad de Cali, hemos realizado un trabajo conjunto con... Colombia y también en el marco del proyecto del país de las mujeres, queremos destacar algunos elementos del actual proyecto de reforma al Código Electoral, que permiten darle continuidad al debate sobre la paridad de género en nuestro país y construir puentes que refuerzan la democracia colombiana, sobre todo porque somos conscientes que cada día estamos buscando una mayor participación y representación de las mujeres, como un asunto de equidad y justicia social.

Sabemos que el anhelo pluralismo y la inclusión de los diversos grupos poblacionales, ha sido una de las motivaciones que fundamentan la necesidad de modificar el actual Código Electoral; en ese sentido, queremos proponer algunas ideas que se articulen con compromisos institucionales y culturales por la paridad y las garantías hacia el respeto de los principios de equidad e igualdad de género; en ese sentido, también queremos rescatar cuáles son los elementos que se deben tener en cuenta desde el actual proyecto de reforma, sobre todo propuestas que deben estar orientadas a garantizar escenarios más equitativos en los procesos de formalización de la personalidad jurídica de los colombianos y las colombianas, además de la inclusión de disposiciones para asegurar la transparencia, control y paridad para las mujeres.

En ese sentido, queremos rescatar que es urgente realizar llamados de atención en algunos elementos, en primer lugar, el lenguaje que se utiliza en el actual Código Electoral, que implica el reconocimiento de la figura masculina como una única figura de representación en el poder, consideramos pertinente hacer énfasis en términos como candidatos, candidatas y personas con orientación sexual diversa, ciudadanos y ciudadanas; en ese sentido, como una acción afirmativa que evidencie una verdadera inclusión y pluralidad a lo largo del código.

En segundo lugar, queremos destacar la accesibilidad del derecho a la participación política de las mujeres rurales y en condiciones diversas, estamos de acuerdo con algunas de las intervenciones previas que se han realizado, consideramos que es importante que la reforma tenga en cuenta a las... y las ciudadanas desde una perspectiva de género, pero también, desde una perspectiva diferencial.

El tránsito a lo digital debe tener en cuenta las barreras y brechas que tienen las mujeres en el acceso a las nuevas tecnologías de la información, además, de las condiciones de las mujeres rurales, que representan un importante porcentaje del censo electoral.

Sumado a lo anterior, el actual proyecto de reforma al código, también incorpora proposiciones en materia de la representación política de las mujeres, dentro de la exposición de motivos destaca 2 elementos que han hecho parte de los debates actuales de la reforma política, que también se encuentra en trámite en este momento, esos elementos son el principio de la paridad en la selección de inscripciones y candidaturas y las consultas interpartidistas.

Queremos hacer un énfasis en el primero de ellos, porque nos parece importante como el código, la propuesta del Código Electoral busca hacer de manera explícita una modificación al artículo 262 de la Constitución Política, me permito citar en la página 52 dice: Se propone continuar con la implementación de medidas progresivas de los principios de paridad, alternancia y universalidad, a través de un incremento del 10% de la actual cuota de género en las listas de candidatos o corporaciones públicas, para exigir en adelante el 40%.

Consideramos que aunque esta medida reconoce la importancia de alcanzar la paridad de género y materializar el principio de alternancia, las listas partidistas desconocen la poca efectividad que han tenido las leyes de cuotas en el país, teniendo en cuenta que, desde la promulgación de la Ley 581 del 2000, han tenido que pasar más de 20 años, para alcanzar un techo mínimo del 30% en los actuales cargos legislativos, además, el incremento gradual de las cuotas no necesariamente garantizaría la materialización de la paridad de género, dejando las mujeres en escenarios de subrepresentación similares a los que tenemos actualmente.

Es por esto que, consideramos que debe replantear las proposiciones actuales en materia de paridad y alternancia, que propone la actual reforma al Código Electoral, teniendo en cuenta los avances que se han dado respecto al tema en la reforma política, para que ambas reformas se encuentren en consonancia y no se traslape una con la otra.

Finalmente, en relación con las barreras de participación política de las mujeres, la violencia política por razones de género, también se pone en consideración en el actual proyecto, la propuesta radica en incorporar disposiciones para prohibir y sancionar la violencia política, particularmente aquella ejercida contra las mujeres y los colectivos diversos; es importante destacar que el fenómeno de la violencia política contra las mujeres se presenta de manera sistemática y tiene como propósito impedir, desestimular u obstaculizar el ejercicio de la participación o la representación política de las mujeres sin importar su ideología, su condición económica o su auto reconocimiento.

En ese sentido, consideramos muy relevante que dentro de la reforma se incluya la necesidad de combatir este flagelo, que de alguna manera permitirá acercarnos cada vez más a la alcanzada paridad en los escenarios de representación, reiteramos la importancia de tener en cuenta esos puntos como consideraciones esenciales para darle continuidad y coherencia al debate de la paridad en nuestro país. Agradezco mucho el espacio y estaremos en contacto también para hacer llegar estas disposiciones a la Comisión. Muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Natalia Chávez – Certicámara S. A.:

Buenas tardes a todos, muchas gracias, de antemano pues a todos muchas gracias por su atención, mi nombre es Natalia Chávez y vengo en representación de Certicámara, Certicámara es una entidad de certificación digital, integrada por la Cámara de Comercio de Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Cali, Cúcuta y Confecámaras, nosotros ya hemos realizado varias intervenciones en audiencias públicas en la Comisión Primera del Senado y hoy queremos socializar nuestras apreciaciones en la Comisión Primera de la Cámara, con respecto específicamente al artículo 134 que trae el proyecto de ley en discusión.

Este artículo establece una función de autenticación en cabeza de la Registraduría, nosotros no estamos de acuerdo en primer lugar, con que se atribuya esta función en cabeza de la Registraduría, porque el artículo 266 de la Constitución Nacional es muy claro en señalar que la Registraduría únicamente tiene la función de identificación, de manera que hay que tener claro que los conceptos de autenticación e identificación, son diferentes y, por lo tanto, no se pueden equiparar.

La identificación tiene que ver con la individualización de una persona y la autenticación con la acción de verificar esa identidad de la persona, de manera que es claro que los 2 conceptos son diferentes, no se pueden equiparar y la Constitución es clara en decir que la Registraduría únicamente tiene la función de identificación.

En segundo lugar, nos preocupa que la actividad de autenticación a través de firma digital, firma electrónica y cualquier mecanismo de autenticación, se concentre en cabeza de la Registraduría, toda vez que, pues en el mercado existimos sociedades expertas que validamos la identidad a través de mecanismos de autenticación, firma digital, firma electrónica, de manera segura, a través de procedimientos que son seguros desde el punto de vista jurídico y técnico.

De manera que, concentrar esta actividad en cabeza de la Registraduría, podría vulnerar los derechos de libertad de empresa y libre competencia económica, asimismo, hay que poner de presente

que la mayoría de los mecanismos de autenticación han sido desarrollados por el sector privado y, por lo tanto, pues vemos con preocupación que se trate de concentrar, pues esta actividad en cabeza de la Registraduría, porque puede generar un impacto negativo en la dinamización del comercio electrónico, debido a la diversidad intrínseca que trae la actividad tecnológica.

En último lugar, queremos hacer énfasis en que, para la presentación de los servicios de autenticación, se requiere de una infraestructura robusta, que este blindada desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista técnico. Las entidades de certificación actualmente contamos con esa infraestructura robusta y cumplimos con una normatividad, somos entidades acreditadas por el ONAC, el Organismo Nacional de Acreditación, incluso, para funcionar como creadores biométricos cumplimos con resoluciones que la propia Registraduría ha emitido y pues que regulan aspectos técnicos.

Por lo tanto, cumplimos con todos los requisitos de calidad, seguridad, que se requieren para la prestación de unos servicios de autenticación de manera eficiente, eficaz, segura, confiable y que, de esta manera, pues se contribuye a la transformación digital del país, generando confianza en los ciudadanos, pues para la utilización de estos servicios, nos preocupa que se prescinda de los requisitos de calidad, de seguridad, en la prestación de estos servicios.

Entonces, dicho lo anterior, amablemente, pues queremos solicitar que el artículo 134 se modifique en el sentido de eliminar por completo la función de autenticación en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado civil. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Ingrid Betancourt Pulecio – Partido Verde Oxígeno:

Bueno, mil gracias, estaba aquí hablando con Ximena que nos está acompañando en la reunión, porque ella ya habló, pues parte del Partido y no quisiera repetir lo que ya dijimos a nombre del Partido Verde Oxígeno, sin embargo, sí hay un punto sobre el cual quisiera digamos hacer hincapié y es la preocupación que nosotros tenemos en cuanto a la posibilidad de garantizar la verdad electoral, este yo creo que, si hubiera alguna justificación para tener una reforma al Código Electoral, es esa.

Nosotros, tuvimos en los comicios pasados unas experiencias bastante traumáticas, en particular durante las elecciones parlamentarias de marzo, aparecieron millón y medio de votos, que fueron apareciendo poco a poco, no aparecieron de un tacazo, pero curiosamente todos iban a un mismo sitio y eso produjo obviamente una inquietud de saber, o si los votos se los habían robado al Pacto Histórico desde un principio y que, por lo tanto, se los estaban restituyendo después de una

presión y, por lo tanto, ahí tenemos un problema de verdad electoral, o si por el contrario, eran votos que se le estaban sumando al Pacto Histórico de manera arbitraria, para tratar de digamos de tener un manejo político a los cuestionamientos que se estaban haciendo en ese momento.

Cualquiera que fuera el resultado, nos quedó a nosotros como Partido Verde Oxígeno, la inquietud de saber, ¿cuál era la realidad es de esos resultados?

En la segunda vuelta de la campaña presidencial, volvemos a tener la misma situación, con 3 millones de votos que salen del cubilete, sin realmente que haya una explicación sociológica de como un tercio de los votantes salen a votar en un lapso de 15 días, sin que medie ningún hecho diferente al de pasar de una primera vuelta a una segunda vuelta, esto obviamente no tiene explicación digamos sociológica, científica, pero si estamos hablando de que salieron a votar personas que no hemos podido identificar.

Entonces, por lo tanto, esto de la verdad electoral tiene varios componentes, el primer componente, es la posibilidad de monitorear los programas de ordenador con los cuales se hacen los escrutinios y la contabilidad de los votos, esto es muy importante, quiero recordarles que después de las elecciones de marzo y antes de la primera vuelta, tuvimos una reunión con la Procuraduría, con la Procuradora en la cual los partidos, algunos, no todos, pero si varios importantes, entre los cuales nos encontramos nosotros, estuvimos llamando la atención sobre el hecho de que no teníamos garantías y de que no se nos había permitido revisar la idoneidad del programa de ordenador.

Sabemos que la Procuradora hizo algunas gestiones, se había pedido que se instalara una comisión de expertos, obviamente esto tiene que ser técnicos en el área informática, para poder hacer este tipo de auditoría, pero eso quedó en letra muerta.

Conclusión, después de una situación traumática de las elecciones parlamentarias, llegamos sin ningún tipo de garantía a la primera vuelta y obviamente a la segunda vuelta, entonces, en algún momento se ha dicho que la compra de los programas de ordenador que sirven a los escrutinios tiene que quedar en cabeza del Consejo Nacional Electoral y que tiene que ser propiedad del Consejo Nacional Electoral; a nosotros, eso nos parece adecuado siempre y cuando, en cualquiera de las modalidades que se den, haya una veeduría por parte de todos los actores políticos, si nosotros no estamos en capacidad de certificarle al electorado que los escrutinios se dan con garantías y que al final de cuentas, los resultados van a ser transparentes, no estamos en una democracia.

Entonces, aquí está no solamente el problema de quien compra o quien alquila y en cabeza de quién queda la responsabilidad del programa de

ordenador, está también, el problema de la creación de una comisión de seguimiento, que tiene que ser digamos permanente y que permita hacer ese tipo de auditoría, ustedes saben que los programas de ordenador se pueden contaminar en cualquier momento del proceso, entonces, tiene que ser una comisión que este constantemente vigilando el programa de ordenador en todos los momentos del escrutinio.

Nosotros, tenemos en esta reforma al Código Electoral, un artículo, el 370 que habla de un comité de seguimiento y ahí se establece que habría un delegado de cada partido, un miembro del sector de seguridad informática y unos representantes de las universidades, ¿por qué no?, pero el caso es que este comité de seguimiento tal cómo aparece en el artículo 370, es una burla, no tiene ninguna capacidad de acción, ni ninguna capacidad de poder; primero, parar un eventual fraude a través de la manipulación del programa de ordenador, ni tampoco decirlo, ni tampoco actuar en contra, es decir, si no tenemos una comisión independiente, que obviamente tenga representación, porque los dolientes son los partidos políticos, tiene que haber representación a través de personas adecuadas, expertos, pero en representación de los partidos, si no tenemos esto y si no hay dientes, si esta comisión no tiene dientes pues no podemos realmente cumplirle a la democracia colombiana y a los colombianos, en certificar la verdad electoral.

Yo creo que el tema de la verdad electoral es el tema más grave, más sensible, que tenemos que enfrentar hoy en día, no solamente en este proceso de discusión del Código Electoral, sino en la vida política del país y yo me atrevería a decir y es mi gran preocupación que, si nosotros no tenemos la certeza de la verdad electoral, estamos frente a un proceso de desinstitucionalización del país y es una manera de desvirtuar la democracia.

Por lo tanto, lo que pasó en las últimas elecciones, que sin duda ha marcado los espíritus, no puede volver a suceder y tenemos que garantizar que esto no pueda volver a suceder. Entonces, este sería digamos, para nosotros el punto central de esta intervención, es lograr sentarnos con todos los ponentes, tanto en Senado como en Cámara, para mirar con mucha responsabilidad, ¿cuáles son los instrumentos que se pueden crear?, y obviamente Colombia no es el único caso, todos los países del Mundo están exactamente en la misma situación, yo quiero recordarles que...

Se conoce que esta misma compañía estuvo sujeta a procesos de interventoría, demandas que perdieron en otros países de América Latina por fraude electoral, entonces, realmente es un tema que para nosotros es muy, muy importante y queremos pedirle a los ponentes que abran este espacio para que todos juntos en consenso, esto tiene que ser en consenso con todos los partidos, algunas veces estos partidos están en oposición, otras veces están

en el Gobierno, todos tenemos el mismo interés que haya transparencia en los comicios electorales y esto me parece que es el punto fundamental de esta posible reforma al Código Electoral.

Ahora, hay otros asuntos que no son menores, que yo creo que también tenemos que enfrentar y en particular, independientemente de que este código no se vaya a aplicar en las próximas elecciones del 29 de octubre del 2023, hay un punto sobre el cual sí quiero llamar la atención, los partidos políticos están legislados por la Ley 1475 y es verdad que el país ha hecho un inmenso esfuerzo por darle a los partidos políticos colombianos, primero, unas facilidades para operar, unos fondos y una financiación, pero también, unas exigencias y unas estructuras para poder garantizar el buen funcionamiento y el ánimo democrático de estos partidos.

Ahora, hay un hueco que me parece que tenemos que tapar y es el tema de los avales, hemos visto como la posibilidad de que los partidos tienen que dar avales, se ha convertido en un gran negocio y es un negocio, tanto para partidos grandes, como partidos pequeños, hay partidos pequeños que viven del comercio de los avales, pero también, hay un negocio digamos secreto, si se quiere, que no está en el control, no pasa por el control de las directivas de los partidos, porque finalmente se hace a nivel de lo local y que está creando una talanquera y está desvirtuando la posibilidad de tener partidos que alienten una democracia participativa y no corrupta.

Obviamente sí se cobran avales a la entrada, lo que estamos diciendo es que estamos creando unos sistemas que van a facilitar el ingreso de maquinarias. Quiero de nuevo hacer una recapitulación sobre lo que en el Partido Verde Oxígeno entendemos por maquinarias, no estamos señalando las organizaciones políticas que todos tenemos que tener, que son necesarias para poder organizar a la población colombiana, para expresar su voluntad política, estamos hablando de organizaciones políticas delictivas, cuyo objetivo es hacer fraude en el momento de los comicios y hacer de la política un negocio, en el cual a través del poder que se logre de manera fraudulenta, se obtienen no solamente prebendas económicas, sino también preventas judiciales, impunidad y otro tipo de facilidades que puede aportar el acceso al poder.

El inicio de la corrupción empieza con el fraude a nivel o pues con la contaminación o las malas prácticas a nivel de los avales. Si nosotros, no permitimos que los colombianos que no tienen recursos, pero sí tienen ideas y sí tienen voluntad de cambio y vocación de servicio, lleguen para servirle al país, estamos cercenando la democracia y estamos filtrando negativamente; de manera que solamente, aquellos que hacen de la política un negocio, accedan a los cargos de representación popular. Entonces, eso para nosotros son los 2 puntos si se quieren neurálgicos de esta reforma.

Hay otros, quisiera hablar del artículo 201 que es muy importante, porque es sobre la propaganda electoral; hemos avanzado en establecer la financiación de las campañas de manera que el Estado aporte en una parte y el privado, el sector privado aporte otra parte, en la reforma política que se está adelantando paralelamente a la reforma del Código Electoral, se ha propuesto, por ejemplo, que la financiación de las campañas sea totalmente estatal, cualquiera que sea el sistema que finalmente acojan los Congresistas, sí nos parece muy importante reflexionar sobre el tema de la propaganda electoral que es el meollo del asunto.

Es decir, nos parece que es importante que en el artículo 201 de esta reforma quede establecido que la propaganda electoral no puede ser financiada, sino únicamente por vía estatal, de manera que todo el mundo quede en igualdad de condiciones, ¿dónde está la diferencia? La diferencia está, por ejemplo, en que aquellos que tienen más financiación o tienen la financiación de grupos privados o fortunas privadas, etc., pues pueden lograr que la presentación de su publicidad, de sus globos, etc., pueden hacerlo de una manera digamos con mayores recursos, pero la exposición, el tiempo mediático, la capacidad de llegar con un mensaje a cada uno de los colombianos, tiene que ser garantizados de manera igualitaria para todos los partidos, si no logramos eso, vamos a seguir en una plutocracia, es decir, donde quienes mandan son aquellos que tienen mayores recursos.

Entonces, estos eran los 3 puntos sobre los cuales quería hacer hincapié, nosotros de todas maneras ya le enviamos a la Senadora Paloma Valencia, un recuento de todos los comentarios, las anotaciones que tenemos al articulado del proyecto de reforma electoral, indicando cada uno de los artículos que nos parecen sensibles y sobre los cuales pensamos que hay que... Democracia en todo el esplendor de la palabra, sí nos parece que nos tenemos que unir todos los partidos, para hacer que esto avance, mil gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Sandra Ximena Martínez Rosas - Transparencia por Colombia:

Muchas gracias, señor Presidente y un saludo señor Ministro, a los miembros de la Comisión Conjunta que están acá y también de las organizaciones políticas y de la sociedad civil que está participando en esta audiencia pública.

Desde Transparencia por Colombia, nosotros hemos enfocado mucho nuestro esfuerzo en trabajar por promover la transparencia y el control al financiamiento de la política y esto va de la mano a fortalecer los escenarios de rendición de cuentas sobre la totalidad de los ingresos, el origen y la destinación de los mismos.

Con ocasión de la primera audiencia que se hizo de Código Electoral, ya entregamos algunas observaciones asociadas con esto y sobre todo con

las capacidades del Consejo Nacional Electoral, la necesidad de garantizar su independencia administrativa, financiera y sus capacidades para ser un mejor proceso de control.

En esta ocasión, aprovechando esta segunda audiencia, nosotros hubiéramos querido conocer de antemano el texto acumulado que se está discutiendo, un poco apartarnos de esta idea que ha venido surgiendo de que seguimos discutiendo el mismo proyecto de Código Electoral del 2020, porque realmente este es un nuevo texto, ha tenido inclusiones y además hay otro proyecto que se está discutiendo, que es el del Partido Mira y en ese orden de ideas, sabemos que hubo un nuevo texto que se radicó, no tuvimos la oportunidad de conocerlo, hasta ahorita entiendo que se acaba de hacer público.

Así que, vamos a concentrar nuestra intervención sobre 2 aspectos que siguen estando recogidos y que creemos que son sumamente importantes, el primero, el llamado de urgencia para hacer el trámite de este Código Electoral, un poco uniéndome a lo que ya se ha conversado frente a esta necesidad de que se dé la discusión amplia y necesarias, entendiendo que realmente no puede entrar en vigencia para el 2023 y que siendo un proceso que aborda tantos temas fundamentales para la garantía de la participación política, para la regulación y la actualización y la codificación de la normativa que tenemos dispersa en muchas normas, creemos que es importante que se dé la discusión suficiente y amplia que esto requiere.

En segundo lugar, queremos concentrar nuestra intervención sobre distintos aspectos asociados a la rendición de cuentas, quizás uno de los puntos que más resaltamos es que dentro del texto del Código Electoral, se ha hecho clara la mención de que los grupos significativos de ciudadanos deben rendir cuentas sobre el origen de recursos con los que están financiando sus campañas, a través del aplicativo que el Consejo Nacional Electoral directamente el fondo de campañas destine para tal fin.

Sí, bien, celebramos esta medida y sabemos que es totalmente importante y necesaria, no entendemos, ¿por qué con ocasión del Código Electoral esta obligación no se extiende de manera ya clara y explícita a las demás organizaciones y candidatos durante todo el resto del proceso electoral?, ¿por qué le estamos haciendo solamente la mención a los grupos significativos en el proceso de recolección de firmas y dejamos por fuera lo demás?

Esto es casi que contradictorio con el marco normativo vigente, que hace obligatoria la rendición de cuentas, pero además, no permite avanzar en algo que ya está claro y que se viene usando desde el Consejo Nacional Electoral desde hace más de 10 años, a través del aplicativo Cuentas Claras, sería mejor que esto quedara de una vez claro, para que no se tuviera que tener periódicamente una resolución desde el Consejo Nacional Electoral,

para reiterar esta obligación del uso de Cuentas Claras, como el mecanismo oficial de la rendición de cuentas de ingresos y gastos de campaña.

En la misma línea, y reconociendo lo que estaba en el proyecto de ley que estaba proponiendo Mira, el 141 de 2022, es el tema de la rendición de cuentas en tiempo real, nuevamente, esto no solamente sería para candidatos en coaliciones en listas como ellos lo estaban proponiendo, sino para todos los candidatos durante el desarrollo de sus campañas políticas, esto sería un elemento sumamente importante para garantizar mayor transparencia, mayor acceso a la información, mayor rendición de cuentas, pero también, un control oportuno de los órganos electorales, de la autoridad de los órganos de control sobre el manejo de los recursos que se están financiando las campañas.

Nuevamente, creemos que, digamos que, en el texto del Código Electoral están las oportunidades para consolidar estos elementos que son fundamentales en materia de transparencia y de acceso a la información de rendición de cuentas, pero que el texto como tal, está solamente abordando una parte y dejando por fuera la otra cantidad de candidatos y organizaciones políticas que participan en las campañas.

Finalmente, yo creo que con esto lo último que quisiera más mencionar es que, si bien acá estamos teniendo una discusión sobre reforma electoral y otra cosa es la reforma política y que se están dando de manera paralela, para bien o para mal, es importante tener en cuenta ambos elementos y entrar a considerar como van a compaginarse uno con el otro, quizás habría sido ideal primero tener la reforma política clara, para luego entrar a hacer todo lo que tiene que ver con la reglamentación y la unificación y la actualización de las normas, pero pues, en el entendido en que estamos en procesos paralelos, es importante tener en cuenta ambos elementos, tener en cuenta, por ejemplo, en particular lo que tenga que ver con la financiación de las campañas y la rendición de cuentas, si se pasan las listas cerradas y el tema de listas cremalleras.

Nos llama mucho la atención que no haya ninguna mención en este caso en el Código Electoral, sobre la obligación de las organizaciones políticas, por ejemplo, la distribución de recursos para promover e incrementar la participación política de las mujeres y de esta manera pues asegurar que realmente se puedan...

Entonces, lo que estaba diciendo es que, básicamente si estos elementos no se incluyen a avanzar en una reforma política en una listas paritarias, en que haya mayor participación política de mujeres, pero no se deja en otro lado una obligación de cómo se deberían estar destinando esos recursos, esa discusión de financiamiento público de las campañas y de los partidos políticos con destinación de recursos para mujeres, se nos va quedando vacía, entonces, por eso creemos que es

la oportunidad en el Código Electoral de abordar estos retos, muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Germán Alejandro López Ardila – Director de Asuntos Legales y Regulatorios de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones:

Presidente, muchísimas gracias, antes que nada, por supuesto aprovechar la oportunidad para agradecerle por la oportunidad de permitirnos hablar en esta audiencia pública, de nuevo sobre el tema del código nacional electoral, que es algo que hemos seguido cercanamente desde la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones, que es un gremio que representa a las empresas más importantes de tecnología del país.

Particularmente y como también ha alcanzado a mencionar alguno de los intervinientes antes que nosotros, particularmente Certicámara, vemos con preocupación, como lo he mencionado en escenarios anteriores, lo relacionado con el manejo de datos biométricos por parte de la Registraduría, creemos que en aras de conseguir, fortalecer, masificar y ampliar todo el ecosistema digital, es necesario permitir que el tratamiento de esta información también pueda ser realizado por todo tipo de actores, por supuesto, siempre garantizando unos altos estándares de cumplimiento y protección de nuestra ley de protección de datos personales.

Por supuesto, esto también en línea con las garantías constitucionales y con los derechos constitucionales que siguen la protección de los datos personales, particularmente relacionados con el derecho a la intimidad de las personas y por supuesto, el derecho al habeas data.

En ese sentido, creemos que es importante continuar dándole un espacio al crecimiento de este ecosistema, continuar dando un espacio a estas empresas que se dedican a temas de autenticación y a las distintas organizaciones, tanto públicas como privadas, que se dedican a esto, con el fin de continuar fortaleciendo este ecosistema.

Particularmente, y como ya lo hemos mencionado en algunas ocasiones antes, en las que también hemos tenido el chance de participar en el marco de estas audiencias, en el desarrollo de este proceso, es que es de vital importancia identificar que lo que se está hablando en relación de datos biométricos, está relacionado, pero con el régimen de protección de datos personales, que por supuesto, se encuentra en nuestra Ley 1581 de 2012 y que también se encarga de reglamentar otro derecho fundamental, que precisamente, como hablaba hace 1 minuto, está relacionado con el derecho al habeas data, derecho a la intimidad y otros derechos fundamentales que tenemos los colombianos de acuerdo con la Constitución.

Precisamente, por eso, nosotros identificamos que el tema que se está proponiendo en relación al artículo de manejo exclusivo por parte de la

Registraduría de datos biométricos, iría en contra del principio de unidad de materia, toda vez que no se encuentra rectamente relacionado con el proceso electoral, sino que tiene que ver más bien con el régimen de tratamiento de datos personales en Colombia.

En ese orden de ideas, nosotros encontramos que, de nuevo esta Ley 1581, también una ley estatutaria, que incluso ha pasado varias veces por el filtro y por la lupa de la Corte Constitucional, que la ha encontrado exequible, vemos que se generaría una interferencia con esta norma y de nuevo se estaría alejado del principio de unidad de materia, que debe regir por supuesto, el trámite legislativo de una norma como la que nosotros estamos analizando en este momento.

Al respecto, incluso, cuando el proyecto de ley anterior, que alcanzó a convertirse en ley y que finalmente fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, hicimos unas observaciones similares en relación a este artículo, que creemos que también vale la pena volver a traer a colación y precisamente insistir en que en aras que el procedimiento no solamente respete en cuanto a la forma del proyecto, sino también a lo sustancial, precisamente por lo que hablamos de un desarrollo de estos derechos fundamentales en torno al habeas data, que este artículo sea retirado del proyecto de ley y precisamente de esa manera se logre evitar ese posible vicio constitucional que podría tener el artículo.

Por supuesto, sin dejar de lado los que mencionábamos, el efecto práctico de hacer una limitación para el desarrollo del ecosistema digital, hacer una limitación para el desarrollo del ecosistema de certificación y autenticación y en últimas poder, incluso, convertirse en un freno para la manera en la cual se están adoptando estos mecanismos en la transformación digital de muchos sectores, por mencionar algunos, el comercio electrónico, el sector financiero, que están haciendo un uso muy importante de todas estas tecnologías, para promover su transformación digital y prestar cada vez mejores servicios a los ciudadanos colombianos.

Entonces, un poco y simplemente para redondear, creemos que es importante que se haga una revisión profunda de este artículo, un poco, creemos que llegar a la conclusión la cual mencionamos de la importancia de retirarlo, en aras, no solamente de preservar la constitucionalidad de la norma...

En ese sentido, también pues insistir en la importancia de retirar este artículo para continuar promoviendo el desarrollo de ese ecosistema digital en el país y de esa manera seguir avanzando en la transformación digital de todo el ecosistema.

Muchísimas gracias por su tiempo, de nuevo muchísimas gracias Presidente y a todos los Honorables Miembros de la Comisión y demás

asistentes por darnos estos minutos para hablar, muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan de Brigard - Fundación Karisma:

Muchas gracias señor Presidente, Karisma organización en la que vengo en representación, es una organización de la sociedad civil que se ocupa de los temas de tecnología y derechos humanos, buenas tardes para todos y muchas gracias.

Como ya varias personas han hablado del tema de la unidad de materia en esta audiencia, no voy a ahondar mucho, sumarme digamos a pensar que hay un problema de unidad de materia allí, sino que quisiera más bien explicar porque vemos que el título de identidad es particularmente problemático, desde la Fundación Karisma quisiéramos proponer que toda esa parte segunda fuera eliminada del proyecto y la razón principal por la que consideramos que eso debe suceder, es que la digitalización de nuestro sistema de identidad acarrea unas dificultades adicionales para el acceso a derechos en el país, que no están digamos adecuadamente tratadas dentro de este proyecto.

En primer lugar, hay un problema grave de explotación de datos de las personas, si queda consignado en una ley estatutaria la capacidad de la Registraduría, de tomar todo tipo de datos biométricos para hacer con ellos autenticación de las personas, ese es un problema central que no debe ser discutido tampoco dentro de un Código Electoral, sino que debería ser discutido dentro de una discusión democrática, específicamente pensada o que contemple específicamente el sistema de identificación nacional.

Así mismo, hay un problema de soberanía tecnológica y de seguridad digital, digo soberanía tecnológica porque la Registraduría Nacional contrata todos sus procesos de identificación con una única compañía, la francesa Idemia y ese proceso contractual a pesar de que sea un proceso contractual con el que no necesariamente tenemos reservas, sí condena al sistema de identidad nacional a estar siempre dependiendo del tipo de tecnología que pueda promover esa empresa y nos condena a nosotros como colombianos, a no tener un control adecuado sobre nuestro sistema de identidad, ese es un problema grave de soberanía tecnológica.

Más allá de eso, quisiera hablar también del voto electrónico, ya varias personas mencionaron que el voto electrónico carece de las garantías necesarias para garantizar un proceso democrático adecuado en este país y hemos visto, también nos han citado ejemplos internacionales como, por ejemplo, el caso alemán o el caso holandés, en el que el voto ya ha sido aprobado, el voto electrónico y aún después de haber sido aprobado ha sido echado para atrás esa decisión.

Quisiera ahondar ahorita en las razones para echar para atrás esa decisión, la principal razón es

que se pierde la trazabilidad, puede sonar un poco paradójico, pero la mayor garantía de trazabilidad que tenemos con respecto a la votación hoy en día, es que el voto quede en papel, porque esa es la única garantía que tenemos de que la gente puede hacer un control político y un control democrático sobre el proceso electoral, si el voto fuera electrónico, la trazabilidad dependería de la mirada experta de las personas que tienen las condiciones técnicas para entender cómo funciona el software electoral y eso hace que el proceso democrático sea en general menos transparente y más oscuro.

Además de eso, las capacidades de las máquinas deben ser mejores delimitadas, el escrutinio, es decir, si las máquinas son capaces de realizar escrutinio, eso también compromete la capacidad de trazabilidad del voto, así mismo hay posibilidad de que sea vulnerado el sistema electoral en único punto, es decir, si tenemos unas máquinas que dictaminan el resultado de las elecciones por vía del escrutinio, es mucho más fácil que una intervención no justificada, una intervención antidemocrática altere el resultado de las elecciones con una coordinación mucho menos grande que la que se necesita hoy en día para hacer fraude electoral ¿cierto?

Y, por último, si el sistema electoral de voto electrónico funciona únicamente para que la gente consigne el voto, pero no para el escrutinio, lo único que tendríamos es una impresora sumamente costosa, que permite saber cómo votó la persona, pero que no tiene ninguna otra garantía y es un desperdicio de recursos públicos gigantesco.

Por otra parte, quisiera hablar en tercer punto, de las auditorías, en el sistema actual tenemos unas auditorías que están contempladas solamente como auditorías funcionales, que lo que quiere decir es que miran únicamente la capa del software que se puede ver digamos desde la pantalla, no revisan el código fuente, no revisan los servidores, no revisan todas las capas que están por debajo y qué hacen que el software de escrutinio funcione y esa es una auditoría que es incompleta, necesitamos que quede consignado en el Código Electoral, que la auditoría debe ser simultáneamente independiente, es decir, no depender ni de la Registraduría, ni de la parte que audita, técnica, es decir, llevada a cabo por expertos en el software y debe ser también pública en sus resultados.

Hoy en día las auditorías no son públicas, en la medida en que están protegidas entre otras cosas, por propiedad intelectual, pero eso es una falta a las garantías de nuestro proceso democrático en Colombia.

Y los últimos puntos que quiero tocar simple y brevemente son: uno sobre propaganda electoral y otro sobre violencia política, coincidimos en que la propaganda electoral debe estar regulado y deben considerarse también recomendaciones de transparencia para la propaganda electoral digital, específicamente, cosa que en este código no está

suficientemente elaborada y la violencia política lo único que quisiéramos comentar al respecto, es que no debe ser excesivamente sancionatorio, no debe ser exclusivamente perdón, sancionatorio el abordaje a la violencia política y que hay proyectos de ley en curso que abordan este tema de mejor manera.

De nuevo quisiera ponerme a su disposición, nosotros tenemos un concepto técnico bastante completo que hemos compartido ya con ciertas UTL y con algunos y algunas de ustedes, está abierto para ustedes, Karisma es una organización no partidista, quien quiera conocer nuestro concepto lo invito y la invito a que me escriba y con gusto lo compartiremos. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor David Cárdenas:

Muchas gracias señor Presidente, muy buenas tardes a todas y todos, la intervención básicamente va a versar de una presentación y unos elementos un poco generales de lo que es lo que hemos encontrado en el Código Electoral.

Inicialmente quisiera señalar algunas inconsistencias en términos de lo que es el articulado, en relación con la exposición de motivos que se presentó en la radicación de la primera ponencia y en ese sentido, al menos valdría la pena enlistar 3 cosas, la primera de ellas, tiene que ver con una preocupación que nos asiste cuando se plantea en el artículo 6° que la responsabilidad de elegir al Consejo Nacional Electoral va a recaer en manos del Consejo de Estado, cuando ya claramente la Constitución establece una serie de mecanismos para hacerlo, en ese sentido pues hay que revisar el documento radicado, pues qué pudo haber ocurrido.

Pero adicionalmente hay 2 elementos que son centrales para la discusión de todo lo que se ha planteado aquí, que se han tomado incluso como base o como referente para la discusión de la audiencia pública y no ha sido del todo contextualizado, el primero de ellos, tiene que ver con la ley de cuotas que se plantea en el articulado en un 50%, pero que en la exposición de motivo aparece en términos de un 40% y de nuevo, es algo que tiene que revisarse para la construcción de la ponencia que venga en adelante.

Y adicionalmente, esta, pues una discusión frente a alguna propuesta que aparece en la exposición de motivos, pero que no aparece en el articulado, que es la del crowdfunding como mecanismo para la financiación de los partidos y de las campañas electorales.

En este sentido, pues quisiera iniciar ya ahora sí con la presentación de 5 elementos generales, de lo que hemos encontrado en el Código Electoral, que son parte de la discusión que creemos que tiene que apuntarle ante todo a la modernización real del código y al fortalecimiento de la democracia de las instituciones en Colombia.

En primer lugar, sería importante anotar que la propuesta de reforma al Código Electoral que cursa en este momento, profundiza algunas problemáticas de vieja data, cómo es la responsabilidad de organización de las elecciones, cuando se plantea que el encargado de la realización de las elecciones puede nombrar vía definición de registradores municipales especiales a más de 1.200 personas por libre nombramiento y remoción, pues en efecto estamos hablando de un inconveniente a la hora de comprender como se van hacer las elecciones, máximo llegado al caso de que este Código Electoral sea aprobado y entre a regir para las próximas elecciones, las que vienen el próximo año.

Adicionalmente, pues consideramos que esta dinámica podría resolverse de otra forma, para lo cual sería obviamente necesario un acto legislativo, pero sería importante que lo tuvieran en cuenta el gobierno, de cara sobre todo a los compromisos que ha adquirido con su programa de gobierno y por eso entonces se propondría la separación de las funciones del registrador, para que este se encargara únicamente de los temas de registro y que las tareas de carácter electoral sean responsabilidad de un gerente de elecciones, definido por el Consejo Nacional Electoral.

En segundo lugar, hablando de las garantías para el voto, creemos que es importante garantizar pues que se entienda que la abstención no es solo una decisión política de personas que deciden no participar en el proceso de votar, sino que también, hay una serie de problemáticas serias de acceso al voto, que están mediados por una baja votación en el caso de la ruralidad, así como en el exterior, la definición de estas mecánicas que se proponen en el articulado, las mecánicas del voto presencial, son 3 claramente establecidas, voto manual, voto mixto y voto anticipado, no permiten explicar cuáles son las dinámicas del voto no presencial, que no se presentan en el articulado y no son desarrolladas en él.

En ese sentido, creemos que es importante al menos avanzar en la definición de mecanismos de votos no presencial, cómo podrían ser, por ejemplo, el voto por correo, sí así se define, pero es importante que igual esa información quede registrada en el código.

En tercer lugar, en términos del acceso y la transparencia a la información electoral, creemos que, es importante pues hacer un llamado a lo que planteaba hace poco la intervención de la Fundación Karisma, en el sentido de plantear que en efecto hay un problema de soberanía informática y tecnológica de las elecciones, en términos de que si la totalidad de los software no son propiedad del estado, no hay una garantía real de que se pueda acceder ni a los códigos fuente, ni a información real de los locks que están operando en los programas, sin ello es muy poca la veeduría que pueden hacer las

organizaciones de observación electoral, frente a las elecciones que se están realizando.

Adicionalmente, consideramos que la totalidad de los softwares deben ser y debe considerarse como un bien público y bajo esa lógica, pues si pretendemos que, en la discusión del Código Electoral, retome al menos algunos elementos planteados por la sociedad civil.

En cuarto lugar, en términos de coherencia, armonización y coordinación de reformas, resulta preocupante que esta reforma al Código Electoral se esté discutiendo en un mismo escenario y en un mismo momento en el que se está tramitando una reforma política, que también retoma alguno de los elementos que están presentes en esta reforma, tristemente, cómo es el caso, por ejemplo, de la discusión de las listas y su composición en términos de composición paritaria y de género.

Y así mismo, pues señalamos que esta clase de discusiones podrían haberse evitado si se presentará una reforma, una arquitectura electoral que fuera consistente con lo que se plantea en el programa del gobierno, al tiempo que se plantea una reforma política y una reforma al Código Electoral, que dieran tiempos para discutir a profundidad lo que estaría en cada uno de los 3 articulados.

En este sentido, creemos que la aprobación de estas reformas vía trámite de urgencia, pone en riesgo el desarrollo de elecciones territoriales y las somete a unos vaivenes que serán innecesarios en otra dinámica.

En términos de control a la propaganda y la financiación, planteamos que el Código Electoral no recoge del todo medidas efectivas para abordar la propaganda electoral en los nuevos medios de comunicación y la financiación por medios electrónicos, puesto que pues carece de artículos que hagan referencia a ese tema.

En lo referente a la lógica de la propaganda electoral en nuevos medios de comunicación, este es solo uno de los 16 temas específicos que hemos identificado al interior del Código Electoral, que serían sujeto de una discusión profunda por parte del legislador, entre esos 16 temas, solo para citarlos y para no extenderme demasiado en mi intervención, creemos que es importante que se aborde la discusión del domicilio y del censo electoral y cómo está nueva comprensión de las lógicas de participación en el mecanismo electoral, pueden resultar problemáticas de cara a la población que vive en la ruralidad o a la que no tiene acceso fácil a centros de votación.

Así mismo, consideramos que hay unas dificultades en términos de la inclusión de comunidad diversa que queda como potestativas en el articulado, en lo que se refiere sobre todo a la selección e inscripción de candidaturas, en términos del régimen de propaganda electoral hay una serie de discusiones que se pueden abordar, en términos de la no consideración cómo propaganda

electoral, de aquello que se establece en el texto como “personas naturales” entre comillas, que decidan participar en política en sus redes hablando a favor o en contra de algún candidato, no se sabe cómo vamos a evitar que esas personas naturales, pues no sean definidas como como perfiles falsos de alguna campaña política, que no pueda desarrollar efectivamente la tarea de ser una persona natural y por lo tanto, ser reconocida como tal.

Adicionalmente, hay unas dificultades en términos de cómo se comprende la observación electoral, poner solo un caso, se plantea una de las prohibiciones de la observación electoral, como el hecho de ser grosero durante la observación electoral, bajo esa lógica, pues uno entraría a discutir ¿qué es ser grosero y de qué forma se está afectando por medio de la dinámica de la observación electoral la grosería? Y por supuesto, eso está sujeto a un amplio marco de interpretación, que podía generar fuertes discusiones a la hora de poner esto en contexto específico, en el trabajo de la veeduría y la observación.

Hay una serie de preocupaciones frente a todo lo que tiene que ver con el desarrollo de las elecciones en el día de las elecciones, entonces básicamente otras preocupaciones que existen en todo lo que tiene que ver con reglas para las organizaciones políticas, como definen sus reglas para la realización de consultas internas.

Y finalmente, el tema de sistemas de asistencia tecnológica a procesos electorales y cómo se va a profundizar pues esa asistencia de cara a lo que van a ser las futuras elecciones, podría decir que todas estas dinámicas de proposiciones y elementos que tenemos identificados, podemos compartirlas con cualquier congresista que esté disponible y que al mismo tiempo enviaremos un documento a la Comisión dando cuenta de lo que aquí se planteó en la audiencia, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Alfonso Prada Gil – Ministro del Interior:

Gracias Presidente, de forma supremamente breve, porque han sido realmente extensas las intervenciones y con muchos elementos para analizar, yo lo que le pediría ahora que interviene el señor Registrador Delegado, que tome atenta nota de los temas y de las observaciones que han hecho, ustedes saben muy bien que este es un proyecto que viene de la legislatura anterior, que fue aprobado, señalado y revisado por la Corte y señalaba ahí unos elementos de juicio que hemos tenido en cuenta y vamos a seguir teniendo en cuenta durante el debate, como bien lo saben quiénes asisten, que además varios rostros me los encuentro en cada audiencia de este tema, interviniendo en sentido constructivo e interesante siempre.

Esta audiencia debe ser respondida en las inquietudes, en las ponencias y en los debates que comienzan seguramente está y la otra semana si es preciso, etc. Pero yo solamente digamos, dejaría

un concepto básico de la importancia que tiene modernizar la legislación en materia electoral, ya he hecho muchas intervenciones en otras audiencias sobre el tema, sobre la inconsistencia de los elementos, los argumentos que mencionan que no deberíamos tramitar un Código Electoral simultáneamente con una reforma política de nivel constitucional, me remito a los mismos comentarios que he hecho en forma reiterada en estas audiencias y en los medios de comunicación.

Pero acá dejo digamos la línea general y es que en la medida en que el registro civil avance y se modernice, no afecta en manera alguna el régimen electoral colombiano, ni el sistema de partidos que está construyéndose simultáneamente en norma constitucional, lo propio la identificación de las personas y el proceso electoral realmente tampoco, en la medida en que los principios generales, el domicilio, el censo, la propaganda son independientes del tipo de lista que se tengan y en todo caso la norma constitucional primará y prevalecerá sobre cualquier disposición que se tenga en materia tanto estatutaria, como ordinaria legislativa.

Razón por la cual, la Constitución no ordena finalmente la normatividad y en ese sentido, no veo ninguna incompatibilidad, en cambio sí veo la necesidad, la necesidad porque ya tuvimos una audiencia sobre este tema, la necesidad de que incorporemos en un compendio la normatividad que está totalmente dispersa, desde hace muchas décadas, también en un sinnúmero de las normas que hace demasiado difícil para el ciudadano y para el usuario de la norma en general, que obviamente es el ciudadano, pero también es el candidato, también es el elector, el ciudadano como en su función constitucional del sufragio, es decir, como sufragante, en su calidad de jurado, de testigo, etc. de abogado naturalmente cuando representan las partes que intervienen dentro del proceso electoral.

Lo dispendioso de tener una maraña normativa y lo que el gobierno valora enormemente de hacer un compendio y una integración de la normatividad en un texto, es casi que un acto no solo necesario por la modernización, etc. sino además es un acto de respeto con el ciudadano, el ciudadano merece normas integrales, normas sencillas, normas en las que pueda consultar directamente los textos y tener la integralidad de las materias reguladas y no como existe hoy.

De tal manera que, me parece que este es un gran aporte, pero yo sí quiero señalar que recibo con especial interés las observaciones y las críticas al código, me parece que hay que responderlas y me parece que aquí a los señores de la Registraduría y al Congreso de la República, debemos tener una actitud democrática y tranquila en la revisión del texto, en la medida en que hay comentarios qué bien vale la pena responder como este de la simultaneidad del trámite de las normas, que he mencionado.

Pero también la temporalidad en la entrada en vigencia de las normas mismas, creo que también hay que revisarlo y responderle a la ciudadanía y a quienes intervinieron en el tema con seriedad, la necesidad de responder el cuestionamiento de la unidad de materia, que en mi opinión no sufre ningún tipo de afectación entre el registro civil y las normas electorales que conviven en un mismo texto, insisto, me parece que es mucho más pedagógico e integral, que una crítica válida en torno a que son materias diferentes, porque claramente el proceso electoral, si me lo permiten, comienza con el Registro Civil de Nacimiento, ahí nace un colombiano, ahí se hace un colombiano que va a ser ciudadano y va a tener el derecho al sufragio.

Y desde esa perspectiva, me parece que la unidad es buena, pero también vale la pena señalar que no le gusta al gobierno realmente y coincido con la crítica de generar algún tipo de monopolio a través de la autenticación, porque creemos que la apertura y la pluralidad digamos del tratamiento del tema, puede ser más democrático, más garantista y más interesante.

De tal manera que no hago más comentarios, pero quiero hacer esos es para decirle que escuchamos con respeto las inquietudes de la ciudadanía, las inquietudes de los expertos y democráticamente en el trámite de las Comisiones Conjuntas durante su sesión y los ponentes en su ponencia, seguramente nos darán mejores y mayores luces sobre el particular, lo que estamos es totalmente abiertos mentalmente y dispuestos a revisar los temas sin ningún tipo de restricción diferente a la constitucionalidad de las mismas, a la sensatez y a la eficacia de la norma, en el sentido de que la eficacia es precisamente el contenido normativo, que logra influir en la vida de la sociedad para mejorarla, es eficaz, una norma que es aplicable, pero qué es aplicable en el sentido positivo de la norma, para mejorar la democracia, la vida de los partidos, el derecho pleno de los sufragantes, de los electores en general, el derecho ciudadano, como ciudadano, el derecho ciudadano como ciudadano.

De tal manera que, muchas gracias por todos los comentarios y vamos estar atentos a la evolución de las respuestas del Congreso y de la participación del gobierno en este debate, muchas gracias señor Presidente de la Comisión Primera del Senado y de la Comisión Primera de la Cámara y al equipo de Secretarías y Secretarios que nos acompañan.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Nicolás Farfán Namen – Registrador Delegado para los Asuntos Electorales:

Gracias señor Presidente, señor Vicepresidente, señor Ministro, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mesa directiva, Congresistas de la República, servidores de la Organización Electoral, miembros de organizaciones y ciudadanía en general.

Señor Presidente, es la tercera audiencia en la que concurrimos desde la Registraduría Nacional del Estado Civil, a aclarar cualquier tipo de duda que puede haber frente al articulado y defender el proyecto de Código Electoral.

Esbozaré al menos 9 ideas en esta audiencia, que ya las hemos dicho en escenarios anteriores, pero que es importante repetir, el primero, es la necesidad de aprobar un Código Electoral que data del año 86, anterior a la Constitución Política del 91 que nos rige y que tiene una serie de reformas establecidas en diferentes leyes de forma posterior, lo que hace como ya se ha señalado, que nuestra legislación electoral sea dispersa y que requiere actualización.

En segundo lugar, que este no es un proyecto nuevo para el Congreso de la República, muy recientemente y en consenso el Congreso de la República aprobó con grandes mayorías el proyecto de articulado y que en esta oportunidad se le han adicionado, se ha enriquecido con algunos elementos relacionados con el registro civil y la identificación, se ha señalado en estas audiencias que eso hace que el proyecto no tenga unidad de materia, lo cual no nos parece acertado, ya que el registro civil y la identificación es la base del censo electoral y el censo electoral es el elemento esencial para organizar cualquier proceso electoral.

La identificación, la vigencia de la cédula de ciudadanía, las diferentes novedades que pueden presentarse por la cancelación por muerte, por la interdicción de los derechos políticos, por la minoría de edad, por la cancelación por extranjería, afectan directamente el censo electoral y es una oportunidad para actualizar también un estatuto de registro civil que data del año 70, en donde hoy en día en el registro civil la legislación exige, por ejemplo, que a los bebés en el registro civil le pongan las huellas plantares, sin que a la fecha sepamos ¿eso qué utilidad le sirve a la Registraduría o a la sociedad o al estado colombiano? Ese tipo de cosas son las que queremos actualizar.

Y tan no es extraño el tema de la identificación y el registro civil a procesos electorales, que el código actual que nos rige, el Decreto número 2241 de 1986, contiene en el Título 3 Capítulo 8, una parte dedicada para la identificación y la cedulación.

En cuarto lugar, compartimos lo que se ha mencionado desde diferentes sectores, que nosotros no pensamos que este Código Electoral entre en vigencia para las elecciones territoriales de 2023, como ya se ha señalado el pasado 29 de octubre de este año, 1 año antes de la elección, inició a correr el calendario electoral y difícilmente estas normas puedan aplicarse para 2023. En ese sentido, hay que tener un mensaje de tranquilidad de que las reglas de juego de este proceso electoral continuarían.

Y quiero ir más allá, es posible que ni siquiera está administración de la Registraduría en cabeza del doctor Alexander Vega - Registrador Nacional

del Estado Civil, pueda implementar algo de este Código Electoral y será un nuevo registrador y una nueva organización electoral que lo pueda implementar.

En quinto lugar, se ha mencionado una supuesta ampliación de la planta de la Registraduría, nosotros no lo vemos así ¿qué pretende el proyecto de Código Electoral? profesionalizar el cargo de registrador municipal, hoy en día el cargo de registrador municipal es del nivel técnico y de 1.102 registradores municipales tan solo 100 no son profesionales, todos frutos de su esfuerzo y dedicación, han logrado estudiar y ser profesionales y lamentablemente por las condiciones del manual de funciones de la Registraduría no pueden ni ser profesionales en el cargo, ni devengar como profesional, pese a que tienen múltiples funciones de registro civil, de identificación y de materia electoral.

Sexto, frente a la preocupación reiterada del artículo del proyecto, el 134 respecto a la autenticación biométrica, ya lo hemos mencionado en otras audiencias que deben tener tranquilidad, porque el artículo señala que se efectuará es autenticación biométrica a través de la cédula digital, sin perjuicio de la Ley 527 de 1999, que es la que hoy permite que los operadores biométricos, 8 en su totalidad, puedan ejercer esas actividades de carácter comercial.

Sin embargo, oyendo esas voces que se han presentado en la audiencia, con la coordinación y el buen tino del gobierno nacional, del Ministerio del Interior, del Ministerio de MinTic, estamos dispuestos desde la Registraduría a establecer un diálogo para si es necesario mejorarla redacción del artículo y que le dé tranquilidad a todas las organizaciones de que van a poder seguir ejerciendo sus objetos sociales.

En séptimo lugar, estamos proponiendo un nuevo concepto de domicilio electoral, hoy en día bajo el concepto de residencia electoral, el ciudadano tiene múltiples residencias, donde ejerce la profesión o el oficio, donde tiene un interés comercial, donde vive, donde estudia, esto ha traído problemas para la interpretación del artículo 316 de la Constitución Política, que dice que para las elecciones de carácter territorial solo pueden votar los residentes de un municipio y también ha dificultado la aplicación de la facultad que tiene hoy el Consejo Nacional Electoral, contenida en la Ley 163 del 94, para dejar las inscripciones irregulares por violación de ese precepto, en lo que se conoce hoy como trashumancia electoral.

Modificando el concepto, limitándolo, eliminando los periodos de inscripción y administrando el dato del domicilio electoral, lo que pretendemos es que la investigación sobre la veracidad del mismo, sea permanente y no se haga de forma coyuntural previo a las elecciones.

Y a través de este nuevo censo electoral, que contiene el dato del domicilio electoral de ciudadano, el cual tiene carácter reservado y solo se utilizará con propósitos electorales, alejado de cualquier fin policivo o militar, porque tiene reserva, es que de esa base de datos sacaremos los jurados de votación, ampliando la base que hoy solo se limita a los empleados de las instituciones públicas y privadas y los partidos y movimientos políticos que reportan a la organización electoral, pasaremos de una base de datos que puede ser de 1 millón de personas, a una base de datos de un censo electoral de casi 40 millones de ciudadanos y evitaremos los riesgos que implican fenómenos como la creación de empresas fantasmas para reportar jurados de votación.

En noveno lugar, frente al voto electrónico se mencionan una serie de temores, pero no se reconoce que en Colombia el legislador a través de la Ley 892 de 2004, ya estableció un modelo de voto electrónico puro, como el brasilero, en donde el ciudadano debería marcar en una terminal electrónica y esa terminal transmitir la información de la votación a través de bases de datos, tal vez por eso, porque es un sistema de voto electrónico y por muchas razones de orden político, económico y demás, ese sistema no se ha implementado en Colombia, ni la organización electoral, ni este Congreso, ni los partidos, ni el gobierno, ni el Estado en su conjunto desde el año 2004 ha implementado ese sistema.

Pues tal vez atendiendo esos temores de un voto electrónico puro, lo que proponemos en el proyecto de código, es un voto electrónico mixto, en el que hay comprobante físico, para que el ciudadano tenga la certeza de por quién votó, en dónde hay divorcio, por decirlo de alguna manera, separación entre la terminal en que se vota y en la que se registra el ciudadano a través de la biometría y con esto garantizar el secreto al voto, para que no haya una relación de por quién se vota y quién votó y se establece la gradualidad para la implementación, hay un artículo específico que habla de la progresividad y de que ello no va a ser de un solo tajo.

Así mismo, se establece un plan de auditoría, que iniciará 6 meses antes de cada proceso electoral y en el que los partidos y organizaciones políticas y de observación, podrán participar.

Creemos que es necesario, para que, con esto concluyo señor Presidente, gracias por el tiempo adicional, que Colombia requiere el voto electrónico, más que Europa y Estados Unidos o cualquier sociedad del mundo desarrollado, porque nosotros tenemos un sistema electoral que hoy, salvo que se apruebe la reforma política que cursa en este Congreso, mantiene vivo el voto preferente opcional, eso quiere decir que unos partidos pueden optar por él y otros no, la gran mayoría opta por el voto preferente y esto sumado al número de

partidos, hace que las opciones electorales sean muchísimas.

El acta de escrutinio del jurado de votación de las elecciones pasadas de Senado de la República del año 2022, contenía señor Presidente, 6.759 casillas en las que el jurado podía, porque no todos los candidatos sacan votación, podía diligenciar, poner, someter a unos ciudadanos como jurados, después de una jornada electoral de 8 horas, a llenar un acta que tiene 6.759 casillas, genera lo que genera nuestro proceso, tachaduras, enmendaduras, borrones, errores aritméticos y diría yo que la gran mayoría de buena fe ¿y por qué? porque los humanos nos equivocamos al anotar y ellos están nerviosos, están cansados, están los testigos electorales.

Lo que decimos, para un sistema electoral en dónde hay esta dispersión de candidatos, pues pongamos un instrumento de tecnología que le ayude a hacer las mismas operaciones que hoy hace manual el jurado, que lo haga a través de un dispositivo electrónico, que generará las actas y que eliminará de tajo el mar de tachaduras, enmendaduras y borrones en el que hoy vivimos y es la madre de todas las dudas y los problemas en el proceso electoral.

Muchísimas gracias señor Presidente, a la mesa directiva y a todos los asistentes en el recinto y a través de la plataforma.

De conformidad con la Ley 5ª de 1992, la Presidencia informa que se publican los documentos enviados al correo de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, comision.primer@senado.gov.co y los radicados en el transcurso de la audiencia y se envían los documentos a los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera de Senado.

Etiquetado: Público

certicámara.
Validez y seguridad jurídica electrónica

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022

Señores
COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO

Ref.: Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado 277 de 2022 cámara acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 "Por medio del cual se expide el Código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" - Intervención **CERTICÁMARA S.A.**

Honorable Congresistas,

Reciban un cordial y respetuoso saludo de la **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICÁMARA S.A.**

Mediante el presente documento, la compañía respetuosamente remite las observaciones al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado 277 de 2022 cámara acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 "Por medio del cual se expide el Código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", específicamente con respecto a la inclusión del artículo 134 que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 134.- Identificación y autenticación por medios digitales. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y autenticación de todos los colombianos por los diferentes medios tecnológicos de firma digital, a través de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad digital y por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación, y se registrará por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad.

La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá permitir a las entidades públicas el acceso a los medios tecnológicos de identificación y autenticación de los colombianos para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, en virtud del principio de coordinación establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

<p>Lo anterior sin perjuicio del resto de mecanismos de autenticación descritos en la Ley 527 de 1999 que promueven la digitalización de los colombianos.</p> <p>Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la consulta y expedición en línea del registro civil, el cual no incorporará la inscripción de las huellas plantares." (negrilla por fuera del texto).</p> <p>Sin duda alguna, esta norma impacta directamente al gremio de las entidades de certificación digital, razón por la cual, a continuación, procederemos a exponer algunos puntos, con el fin de que se modifique el sentido de la norma, en los términos que sugerimos más adelante:</p> <p>1. Función de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)</p> <p>El artículo 266 de la Constitución Política atribuye a la RNEC funciones de identificación, así: "...ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga..." (negrilla por fuera del texto).</p> <p>A lo largo de la exposición de motivos del P.L.E. número 111 de 2022, se hace una constante referencia a la función de identificación a cargo de la RNEC, como fundamento de la regulación que el nuevo código electoral trae en materia de registro civil e identificación.</p> <p>Llama la atención que, en varios apartes del mencionado texto, se trata de equiparar la identificación con la autenticación, para justificar que, además de la función de identificación atribuida por la Constitución a la RNEC, ésta también tenga funciones de autenticación, como si se tratara de un mismo concepto, cuando en realidad obedece a dos conceptos diferentes. Veamos.</p> <p>Por un lado, tenemos que la identificación se refiere a la acción de identificar o de atribuir una identidad a una persona, entendiendo la identidad, tal y como se indica en el P.L.E. como "...el conjunto de los atributos, características o rasgos propios de una persona, congénitos o adquiridos, ya sean físicos, psicológicos, jurídicos o sociales, que delimitan su personalidad, definen su situación en la familia y la sociedad, la individualizan y permiten diferenciarla de otras".</p> <p>Por su parte la autenticación se refiere a la acción de verificar que una persona es realmente quien dice ser, es decir, verificar la identidad de las personas.</p> <p>Así las cosas, es claro que se trata de conceptos diferentes y, por lo tanto, no se pueden hacer interpretaciones extensivas, que equiparen estos dos conceptos.</p> <p>Hecha la anterior aclaración, es de suma importancia anotar y resaltar que la Constitución Política Colombiana, únicamente le atribuye a la RNEC funciones de identificación y no de autenticación. Por lo anterior, es erróneo que se indique que hay una necesidad de masificar "la nueva visión de la identificación y autenticación de identidad por parte de la entidad a quien constitucionalmente corresponde", pues la Constitución Política de manera clara, expresa y concreta señala que la RNEC tiene funciones de identificación y no le atribuye funciones de autenticación.</p>	<p>De igual forma, no es acertado afirmar que "únicamente con el Número único de identificación personal y con los mecanismos de autenticación digital que permiten validar los elementos individualizadores de una persona, definidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se podría confirmar la identificación única de una persona." (negrilla por fuera del texto), pues esto, conllevaría a desconocer la existencia de los mecanismos de autenticación que existen hoy en día y que están previstos en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas, los cuales, sí permiten verificar la identidad de una persona, siempre que se cumpla con las condiciones y requisitos existentes en las normas respectivas.</p> <p>Así las cosas, tenemos que, la RNEC no tiene funciones de autenticación, y, por lo tanto, resulta erróneo atribuir estas funciones a la RNEC de manera exclusiva, y más aún, fundamentar dicha atribución en la función de identificación asignada por la Constitución a la RNEC, cuando se trata de conceptos diferentes.</p> <p>Adicionalmente, la asignación de funciones de autenticación, conlleva efectos adicionales que contrarían principios constitucionales, tal y como se expone en el siguiente punto.</p> <p>2. Desconocimiento de los principios de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica.</p> <p>Al respecto, es importante señalar, que las Entidades de Certificación Digital creadas conforme a la Ley 527 de 1999 y a lo dispuesto en el Decreto 333 de 2014, cuentan con la facultad para prestar los servicios de emisión de certificados de firmas digitales con el propósito de dinamizar el comercio electrónico.</p> <p>No obstante, al aceptarse que esta facultad quede en cabeza de la RNEC se desconocen los principios constitucionales de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica consagrados en el Art. 333 de la C.N., así como también el estado social de derecho, Art. 1 C.N. y el modelo de economía social de mercado adoptado por la Constitución de 1991, que reconoce la empresa como motor de desarrollo social y por esta vía la importancia de una economía de mercado y la promoción de la actividad empresarial.</p> <p>Con la redacción propuesta en el artículo 134, los ciudadanos no podrán optar por adquirir el mecanismo de firma digital en las Entidades de Certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), quienes se encuentran facultadas para realizar la verificación del cumplimiento técnico, en cuanto la prestación del servicio de emisión de certificados de firmas digitales y quedarán sujetos y obligados al monopolio que se manejará en la materia por parte de la RNEC.</p> <p>Adicionalmente, no solo se otorga la facultad exclusiva a la RNEC para la emisión de certificados de firma digital sino que también le atribuye de manera exclusiva la autenticación de todos los colombianos a través de todo tipo de biometría o sistemas de autenticación, descartando la posibilidad de que los ciudadanos acudan a las empresas que actualmente prestan cualquier servicio de autenticación diferente a la firma digital. Por lo tanto, no solo se estaría constituyendo un monopolio para la emisión de firmas digitales (que es una especie de firma electrónica) sino un monopolio para cualquier mecanismo de autenticación, que incluye las firmas electrónicas cualquiera que sea su especie. Es de recordar que el Decreto 2364 de 2012, define las firmas electrónicas como: "Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así</p>
<p>como cualquier acuerdo pertinente." Así las cosas, también se constituiría un monopolio para la emisión de firmas electrónicas, que incluyen, la biometría, los mecanismos de OTP, las preguntas reto, entre otras.</p> <p>Sumado a lo anterior, consideramos que la redacción propuesta en este artículo hace un expreso señalamiento en el sentido de indicar que las entidades de carácter público, solo podrían contratar los servicios de autenticación y emisión de certificados de firma digital con la RNEC, lo cual, genera que la prestación de esta clase de servicios, se reitera, tenga un componente de exclusividad monopolística, imposibilitando de esta manera, que el mismo servicio sea prestado por las Entidades Privadas de Certificación Digital, continuando con la vulneración de los precitados principios constitucionales de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica.</p> <p>En efecto, actualmente para el comercio electrónico, es de suma importancia la identificación de los actores que intervienen en este ecosistema, por tal razón, el proceso de autenticación y emisión de certificados de firma digital resultan ser de vital importancia como generadores de confianza y dinamización de los intercambios comerciales. Lo anterior, conlleva a que existan múltiples mecanismos de autenticación en medios electrónicos desarrollados en su gran mayoría por entidades de origen privado, cuya operación se encuentra soportada por el cumplimiento de la normativa que regula y estandarizan esta clase de servicios. Ahora bien, el que esta actividad sea prestada por una sola entidad de origen público, además de generar un monopolio, puede impactar de manera negativa la dinamización del comercio electrónico como motor de crecimiento de un país, debido a la diversidad intrínseca en la actividad tecnológica.</p> <p>Adicionalmente, dentro del proyecto de Ley del Código Electoral, se observa que la RNEC, como ya lo hemos indicado, va a tener la facultad de emitir certificados de firma digital y de emitir firmas electrónicas como, por ejemplo, la biometría dactilar. Ante dicha circunstancia, notamos con preocupación, que no se hace alusión al cumplimiento alguno de los exigentes requisitos técnicos en la materia, y específicamente, al deber que tendría que cumplir, como todos los actores presentes en el mercado, de acreditarse y adquirir la calidad de entidad de Certificación Digital ante el Organismo de Acreditación Nacional Colombia (ONAC), para que pueda proveer este tipo de servicios, así como cumplir con los requisitos técnicos, que la misma RNEC a través de la Resolución 5633 de 2016, ha exigido a los prestadores de servicios de biometría dactilar, con el fin de otorgar la autorización para funcionar como operador biométrico.</p> <p>En consecuencia, ese escenario conllevaría a una clara violación al principio constitucional a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la C.N., que determina la obligación de dar el mismo trato a personas que se encuentren en supuestos de hecho equivalentes, afectando a los actores del mercado que tienen que dar cumplimiento a una serie de requisitos señalados en la normatividad vigente, con el objetivo, de dotar de seguridad jurídica las transacciones actuales que rigen el normal trasegar del comercio electrónico, en tanto que el ente estatal, por gracia de la redacción del artículo 134, estaría liberado de esos requisitos.</p> <p>3. Necesidad de infraestructura para la prestación eficiente y eficaz de los servicios de autenticación.</p> <p>Como se explicó en el numeral 1º del presente texto, la Constitución Política no atribuye la función de autenticación a la RNEC.</p> <p>No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta y resaltar que, en todo caso para la prestación de servicios de autenticación, se requiere de procedimientos seguros y confiables, así como de una infraestructura tecnológica que cuente con todos los estándares técnicos, de calidad y de seguridad exigidos por la normatividad vigente,</p>	<p>tanto para la emisión de firmas digitales (Ley 527 de 1999), como para funcionar con la calidad de operador biométrico (Resolución 5366 de 2016), y en general con la infraestructura necesaria para la prestación de cualquier servicio de autenticación infraestructura con la que ya cuentan las entidades de certificación digital, como Certicámara, las cuales garantizan que los servicios de autenticación se presten de manera eficiente y eficaz, asegurando procesos confiables y seguros que contribuyan con la verificación de la identidad de los ciudadanos, generando así, la confianza que se requiere para la transformación digital del país.</p> <p>Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que, Colombia ya cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para la prestación de servicios de autenticación, consideramos que no es necesario que el Estado destine recursos para la implementación de una infraestructura ya existente, pues como se indicó, la infraestructura tecnológica con la que contamos actualmente garantiza la prestación segura, eficiente y eficaz de los servicios de tecnología, contribuyendo así a la competitividad del Estado y a su desarrollo económico y social.</p> <p>Solicitud</p> <p>Por las razones anteriormente expuesta, solicitamos respetuosamente a la modificación del artículo 134, en el siguiente sentido:</p> <p>"ARTÍCULO 134.- Identificación por medios digitales. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y se registrará por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad.</p> <p>La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá permitir a las entidades públicas el acceso a los medios tecnológicos de identificación para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, en virtud del principio de coordinación establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional.</p> <p>Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la consulta y expedición en línea del registro civil, el cual no incorporará la inscripción de las huellas plantares."</p> <p>Cordialmente,</p> <p>CERTICÁMARA S.A.</p>

<div style="text-align: center;">  </div> <p>Solicitud para intervención en la Audiencia Pública del PROYECTO DE LEY No.111 de 2022 SENADO "Por el cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", Acumulado con el PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Presenta: María Camila Hernández Ceballos (CC: 1'144.066.084 de Cali) en representación del Observatorio para la Equidad de las Mujeres.</p> <p>Resumen de la intervención</p> <p>Del actual proyecto de reforma al código electoral colombiano, el proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022, es relevante considerar cinco elementos para darle continuidad al debate sobre la paridad de género en nuestro país y construir puentes que refuercen la institucionalidad del sistema electoral, el sistema de partidos y por ende, la democracia colombiana.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formalización de la Identidad jurídica de Identidades diversas. 2. Lenguaje inclusivo en el articulado. 3. Participación política bajo los principios de equidad, paridad y universalidad. Discusión sobre el Artículo 183- Cuota de Género y tipo de lista. 4. Violencia política por razones de género. 5. Implementación de nuevas tecnologías. Discusión sobre las brechas de género en el acceso a las TIC. 	<div style="text-align: center;">  </div> <p>Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022</p> <p>Honorables Senadores GERMAN BLANCO ALVAREZ ALEJANDRO VEGA PEREZ ALFREDO DELUQUE ZULETA Comisión Primera CONGRESO DE LA REPUBLICA La Ciudad</p> <p>Asunto: Comentarios respecto al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley 111 de 2022 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"</p> <hr/> <p>Honorables Senadores,</p> <p>Comienzo por extenderle nuestros más cordiales saludos de parte de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, organización gremial que agrupa a las más importantes empresas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. En ese sentido, hemos venido trabajando por más de 29 años apoyando el desarrollo armónico del Sector TIC en el país, bajo las banderas de la promoción y el crecimiento ordenado de la Industria de Tecnología en Colombia, en un ambiente de seguridad jurídica que fomente la inversión y el desarrollo económico y social del país.</p> <p>En esta ocasión nos dirigimos a Ustedes, con el fin de respetuosamente presentarle nuestros comentarios respecto al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley 111 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones". En ese sentido, presentamos las siguientes observaciones.</p> <p>1. Comentarios respecto al artículo 134 "Identificación y autenticación por medios digitales"</p> <p>1.1. En relación con el principio de unidad de materia en el contexto del Proyecto de Ley Estatutaria</p> <p>Consideramos que este artículo del Proyecto de Ley Estatutaria no guarda relación con el contenido y objeto de este, que precisamente es la expedición del nuevo Código Electoral Colombiano. Así pues, este establece disposiciones relacionadas con el tratamiento de datos biométricos y con la utilización de sistemas de autenticación, que claramente exceden el ámbito del régimen electoral, y que más bien corresponden a la esfera del régimen de protección y tratamiento de datos personales. Por esta razón, el artículo 134 está fuera del objeto del Proyecto de Ley Estatutaria.</p>
<p>Así las cosas, este artículo atenta contra el principio de unidad de materia, consagrado expresamente en los artículos 158 de la Constitución Política de Colombia, conforme al cual <i>"todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella"</i>; y el artículo 159, que contempla que <i>"el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido"</i>. En el mismo sentido, resaltamos que la Corte Constitucional en Sentencia C-133 de 2012 ha destacado que:</p> <p><i>"El principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran. Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específicas para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado"</i>.</p> <p>Igualmente, este artículo no solo excede el ámbito electoral, sino que también restringiría el uso de datos biométricos y sistemas de autenticación por parte de las empresas privadas. Todo esto, con efectos profundamente negativos en la innovación tecnológica y la transformación digital del país.</p> <p>1.2. En relación con el régimen de tratamiento de datos personales</p> <p>Nos permitimos recordar que el tratamiento de datos personales (incluidos datos sensibles, como los biométricos) ya se encuentra regulado en Colombia a través de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la cual fue declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-748 de 2011 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013, así como múltiples conceptos y cartillas expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Así las cosas, incluir el artículo 134 propuesto modificaría injustificadamente el régimen de tratamiento de datos personales en la legislación colombiana, implicando consecuencias negativas, ya que restringiría el tratamiento de estos por parte de las empresas privadas.</p> <p>Precisamente, el tratamiento de datos sensibles, entre los que se encuentran los datos biométricos, ya se encuentra ampliamente regulado por los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el cual es bastante restrictivo y conservador, respecto a regulaciones internacionales, por</p>	<p>lo tanto no es necesario prohibir el tratamiento de datos sensibles. Así mismo, sería inconveniente ya que se trataría de un artículo que no encaja con la normativa existente al respecto, vulnerando a su vez el principio de seguridad jurídica que debe ser observado por el Legislador.</p> <p>Esperando haber contribuido de manera positiva con nuestros aportes, quedamos atentos a cualquier inquietud o ampliación de la información que consideren pertinente.</p> <p>Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de Usted con sentimientos de consideración y aprecio.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>ALBERTO SAMUEL YOHAI Presidente Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT</p> </div>



Recomendaciones a la autoridad electoral para el fortalecimiento del Proyecto de Código Electoral

PLE 111-2022 Senado

PLE 141-2022 Senado

Introducción:

Durante el periodo legislativo constitucional anterior, se presentó una iniciativa por medio de la cual se buscaba actualizar el código electoral colombiano, el cual tenía como propósito unificar, actualizar y codificar la normativa y procedimientos asociados al proceso político electoral.

Dada la declaración de inconstitucionalidad de ese texto, y la presentación de una nueva versión del Código Electoral para la discusión y aprobación en el legislativo, Desde Transparencia por Colombia reconocemos y valoramos este espacio de discusión toda vez que sigue habiendo algunos aspectos asociados a los procesos electorales que requieren revisión más detallada a la luz de la normativa y la jurisprudencia.

Parte del trabajo que hemos hecho en Transparencia por Colombia ha consistido en promover la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información asociada al financiamiento de las campañas. Esta experiencia ha sido la base para nuestra participación y aportes en las discusiones públicas sobre este proyecto. Asimismo, hemos resaltado la necesidad de cuidar el trámite legislativo y promover espacios de participación ciudadana que permitan el fortalecimiento de los textos propuestos.

A partir de lo anterior, en el marco de esta audiencia queremos concentrar nuestras observaciones sobre dos puntos en particular: El mensaje de urgencia con el que se ha pedido tramitar esta aprobación y la rendición de cuentas de las campañas electorales.

El mensaje de urgencia y el trámite del Código Electoral.

La sentencia C-133/22 que decretó la inconstitucionalidad del proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara, por medio del cual se expedía el Código Electoral, recoge algunos aspectos muy importantes para tener en cuenta.

En el análisis hecho por la Corte Constitucional se destacaron varias debilidades en el proceso de discusión del Código, en particular el "déficit de deliberación" causada por la premura en la aprobación la cual, de acuerdo con la Corte, tuvo una relación directa con el mensaje de urgencia y la aprobación del articulado por bloques.

Es importante tener en cuenta este precedente claro y destinar en el Congreso la discusión amplia y suficiente del articulado actual. No podría considerarse que ya existe un avance derivado del trámite

legislativo llevado a cabo en 2020, pues primero este fue encontrado insuficiente, segundo el texto radicado por el gobierno es diferente y tercero, el que nos convoca hoy responde a la acumulación de dos iniciativas particulares, lo que llevará a la conciliación de una nueva propuesta.

Además, es importante tener en cuenta que la discusión de este código responde a la reglamentación del marco electoral lo que implica ajustes de carácter normativo que pueden resultar contradictorio si, de forma alterna, se está discutiendo la reforma política que busca ajustes de carácter constitucional. Lo anterior puede dar lugar a incertidumbre sobre posibles aspectos que pueden quedarse sin reglamentación o cuya reglamentación resulte contraria al ajuste constitucional.

Por lo anterior, consideramos inconveniente el mensaje de urgencia radicado por el gobierno el pasado 9 de noviembre, dado que se podría incurrir en las mismas falencias detectadas en la sentencia de la Corte Constitucional (C-133/22) o requerir ajustes una vez se avance con la discusión y aprobación de la reforma política.

Sobre la rendición de cuentas:

En la audiencia adelantada el pasado 20 de octubre presentamos algunos comentarios sobre estos proyectos 111/22 y 141/22, en particular sobre la necesidad de implementar medidas para incrementar la autonomía del Consejo Nacional Electoral, la capacidad de vigilancia y sanción de la autoridad electoral, la garantía del acceso a la financiación pública y los controles a la financiación privada.

Sin duda este segundo espacio de participación ciudadana tendría mayor provecho si contaríamos con el texto acumulado o una primera versión de este (así las recomendaciones planteadas se referirían exactamente a lo ya conciliado por los ponentes), sin embargo, dado que no conocemos todavía estos textos, queremos concentrar nuestros aportes en un aspecto fundamental del proceso electoral: La rendición de cuentas de los candidatos, las candidatas y organizaciones políticas.

Uno de los aspectos que se resaltan de los proyectos, es la obligatoriedad impuesta a los Grupos Significativos de Ciudadanos de reportar ante el Consejo Nacional Electoral, el volumen, origen y destino de los recursos de campaña en tiempo real, mediante los mecanismos que disponga el Consejo Nacional Electoral (Artículo 170 del Proyecto de Ley Estatutaria 111/22S). Este mecanismo para la rendición de cuentas en tiempo real se encuentra en el aplicativo Cuentas Claras, el cual ha sido de uso obligatorio por los candidatos y organizaciones políticas en los últimos 11 años, desde que el CNE lo adoptó como herramienta oficial para dicho reporte. Consideramos fundamental que en este articulado se amplíe la obligatoriedad a todos los candidatos, candidatas y organizaciones políticas, de acuerdo con el marco normativo colombiano y la línea jurisprudencial que ya ha venido adoptando el Consejo Nacional Electoral durante los últimos años.

En el mismo sentido se resalta lo contemplado en el artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria 141/22, frente a la necesidad de que cada organización presente el informe consolidado de ingresos y gastos de los candidatos que avale, ya sea por lista propia o por coalición. Para avanzar en esta iniciativa legislativa consideramos relevante que se complemente el texto con la mención de que se el reporte de ingresos y

gastos se haga en tiempo real. Procedimiento que desde el CNE ya se reglamentó vía resolución para las elecciones de 2022 y que permite mayor transparencia y control a los procesos de seguimiento, vigilancia y control, así como mayor oportunidad para los procesos de investigación y sanción sobre las irregularidades en el financiamiento de campañas

En términos de transparencia y acceso a la información, es importante también que en el nuevo Código Electoral se incluya la obligatoriedad de que tanto los informes individuales como los consolidados por las organizaciones políticas se presenten por medio tecnológico de manera que se garantice el acceso público a esta información, así como el seguimiento oportuno tanto las entidades de control y los tribunales de vigilancia y garantías electorales, como de la ciudadanía durante las campañas.

Por otra parte, es importante impulsar medidas que permitan incrementar la calidad de la información que se reporta. En ese sentido consideramos importante ajustar lo propuesto en el artículo 372 del PLE 111/22 haciendo al candidato, candidata y su equipo de contador y gerente, responsable de identificar a todos los aportantes privados aun cuando estos participen por medio de plataformas de recolección de contribuciones consideradas de menor cuantía, evitando así que ingresen a las campañas dineros provenientes de fuentes prohibidas de financiación.

Con el mismo ánimo de fortalecer la calidad de la información reportada por las campañas y las organizaciones políticas, también es necesario definir controles y sanciones a los candidatos y organizaciones políticas que sean reuantes a la entrega de la información o a las correcciones solicitadas por la autoridad electoral. Para ello, debería el articulado incluir contemplar también el fortalecimiento de las capacitaciones a candidatos y equipos de campaña para el buen procedimiento de reporte y auditoría interna desde las organizaciones políticas. Solo así se garantizará que la información aportada cumpla con los requisitos contables y legales para alcanzar la certificación correspondiente y proceder con el reconocimiento del pago de los gastos por voto válido.

Al respecto consideramos necesario replantear lo propuesto por el numeral 23 del artículo 5° del PLE 111/22 en el que se establece un plazo de 180 días para que el Consejo Nacional realice el proceso de revisión y certificación, toda vez desconoce los tiempos que actualmente requieren estos procesos y la necesidad de realizar ajustes para que la información esté completa, sea veras y se adecue con las normas contables, requisitos indispensables para la certificación y aprobación de recursos.

Finalmente, teniendo en cuenta que el objetivo de la reforma política que se encuentra en curso es incrementar el uso de recursos públicos en las campañas electorales y que actualmente la constitución reconoce el rol preponderante de la financiación pública, es importante que, en el marco de la discusión del Código Electoral, se tengan en cuenta disposiciones asociadas al ajuste y reglamentación del proceso de acceso a los recursos de anticipos. Po ejemplo, se encuentra lo relacionado con la necesidad de expedir pólizas para la entrega de estos recursos y la renuencia de las entidades financieras de entregar este tipo de garantías.

Finalmente, y con el propósito de aportar de la forma más amplia posible al fortalecimiento de esta discusión dejamos a disposición de las Comisiones Primeras y la ciudadanía en general estos comentarios, así como los realizados para la audiencia pública llevada a cabo el pasado 20 de octubre.

Siendo las 4:53 p. m. la Presidencia da por finalizada la audiencia pública.

PRESIDENTE,

H.S. FABIO RAUL AMIN SALEME

VICEPRESIDENTE

H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA

SECRETARIA GENERAL COMISION PRIMERA SENADO

YURY LINETH SIERRA TORRES

SECRETARIA GENERAL COMISION PRIMERA CAMARA

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO